## IMPUNIDAD

en casos de privación de la vida a personas defensoras de derechos humanos 2017-2019


UDEFEGUA
www.udefegua.org

# IMPUNIDAD EN CASOS DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, 2017-2019 

Documento elaborado por: UDEFEGUA
Segunda edición, septiembre 2020
Ciudad de Guatemala Ilustración portada: Virginia Velásquez

Esta es la primer versión pública y digital que se circula.

El trabajo de UDEFEGUA, se ha realizado con el apoyo del proyecto:

Su contenido es responsabilidad exclusiva de UDEFEGUA, y en ningún caso refleja el punto de vista de los donantes. Para contactarnos puede escribir a: udefegua@udefegua.org, visitar nuestra página web www.UDEFEGUA.org buscarnos en redes sociales como @UDEFEGUA o llamar al teléfono (502)2254-5840

## PRESENTACIÓN

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala -UDEFEGUA- reporta anualmente las agresiones ocurridas contra personas, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos. Sin duda uno de los fenómenos que mayor preocupación ha generado en los últimos años es el incremento de acciones que tienen como resultado la privación de la vida, del año 2017 al 2019 UDEFEGUA registró un total de 93 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos.

Este informe tiene como objetivo dar a conocer si las acciones realizadas por el Estado han garantizado justicia y coadyuvado a combatir la impunidad de estas violaciones a derechos humanos. Específicamente fiscalizar la debida diligencia en la investigación, persecución penal y sanción de los responsables, siendo uno de los objetivos primordiales la eficacia en la implementación de la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

El informe está organizado en cuatro capítulos, partiendo de los fundamentos doctrinarios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los datos generales de los casos objeto de la investigación, la metodología empleada, los resultados sobre la situación procesal de los casos y reflexiones finales.
CAPÍTULO I
MARCO TÉORICO Y JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN
1.1 Marco Teórico ..... 03
1.1.1. Derechos humanos ..... 03
1.1.2. Defensa de los derechos humanos ..... 03
1.1.3. Importancia de la labor de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos ..... 05
11.4. Violaciones Cometidas contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos ..... 06
11.15. Impunidad en los casos de defensores y defensoras de derechos humanos ..... 06
1.2 Marco Legal
08
08
1.2.1. Marco legal que defiende la actividad de defensores y defensoras de Derechos Humanos en Guatemala ..... 08
1.2.2. Naturaleza de las obligaciones del Estado en cuanto a la protección de derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos ..... 09
1.2.3. Principios para la Protección de la Actividad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos ..... 09
1.2.4. Marco legal de protección de la actividad de las defensoras y defensores de derechos humanos ..... 10
CAPÍTULO II
Datos generales de los casos investigados ..... 15
2.1. Número de casos ..... 15
2.2. Rango de edades ..... 17
2.3. Identidad étnica ..... 18
2.4. Identidad de género de las víctimas ..... 18
2.5. Tipo de labor de defensa de derechos humanos ..... 18
2.6. Pertenencia a ONG's u otras formas de organización social ..... 19
2.7. Casos por lugar del hecho ..... 20
2.8. Fiscalías que conocen los casos ..... 21
CAPÍTULO III
Metodología empleada en la investigación ..... 23
CAPÍTULO IV
Resultados de la investigación jurídica sobre impunidad en casos de privación de lavida de las personas defensorass de derechos humanos durante 2017-201927
4.1. Implementación de la Instrucción General 5-2018 del Ministerio Público que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos ..... 27
4.1.1. Ambito de aplicación ..... 28
4.1.2. Atención a la Víctima ..... 29
4.1.3. Acto Introductorio ..... 31
4.1.4. Plan de investigación ..... 32
4.1.5. Actuación del Personal Fiscal en la Escena del Crimen ..... 34
4.1.6. Diligencias de Investigación ..... 35
4.1.7. Análisis criminal ..... 37
4.2. Judicialización de casos ..... 38
4.2.1. Breve reseña del proceso penal ..... 39
4.2.2. Casos de acuerdo a su etapa procesal actual ..... 40
4.2.3. Participación de Querellantes Adhesivos/as ..... 42
4.2.4. Individualización de sindicados/as ..... 43
4.2.5. Casos con órdenes de captura ejecutadas ..... 44
4.2.6. Medidas de coerción aplicadas a los sindicados. ..... 45
4.2.7. Calificación jurídica de los hechos ..... 47
4.2.8. Sentencias ..... 48
4.3. Caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción ..... 51
4.3.1. Los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017 ..... 51
4.3.2. El proceso penal ..... 52
4.3.3. Avances, atrasos y otras irregularidades del proceso penal ..... 56
Reflexiones finales ..... 58
ANEXO: Casos por etapas procesales actuales ..... 61
Bibliografía ..... 64

## ABREVIATURAS

| Art. | Artículo |
| :---: | :--- |
| BDH | Bufete Jurídico de Derechos Humanos |
| CADH | Convención Americana de Derechos Humanos |
| CCDA | Comité Campesino del Altiplano |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CODECA | Comité de Desarrollo Campesino |
| CP | Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. |
| CPP | Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República |
| CPRG | Constitución Política de la República de Guatemala |
| DAC | Dirección de Análisis Criminal |
| DDHH | Derechos Humanos |
| HSVA | Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" |
| INTERPOL | Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) |
| MP | Ministerio Público |
| MTM | Mujeres Transformando el Mundo |
| ONU | Organización de Naciones Unidas |
| PDH | Procuraduría de Derechos Humanos |
| PGN | Procuraduría General de la Nación |
| PNC | Policía Nacional Civil |
| SBS | Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República |
| SICOMP | Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público |

## CAPÍTULO I

## MARCO TÉORICO Y JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Marco Teórico

### 1.1.1. Derechos humanos

Los derechos humanos son todas esas facultades o libertades que todos/as las/os seres humanos poseen por el mero hecho de ser personas y su base fundamental se encuentra en la dignidad o el valor que cada quien ostenta. Héctor Faúndez expone que el término "derechos humanos" se reserva para "ciertos derechos básicos o mínimos, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano."1

Algunos autores han establecido el inicio de estos derechos en la firma de la Carta Magna por el Rey Juan Sin Tierra, en Inglaterra, en el año 1215. Es a partir de entonces cuando se inicia la consagración de las mínimas garantías y derechos para todas las personas en el mundo, aunque tuvo que pasar mucho tiempo para que los Estados consagraran oficialmente en documentos lo que hoy en día se conocen como Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

### 1.1.2. Defensa de los derechos humanos

Es a partir de la firma de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Derechos Humanos en el año 1945 (al terminar la Segunda Guerra Mundial), que los Estados se han ido comprometiendo a través de diversos tratados y convenios internacionales al reconocimiento, protección y garantía de una serie de derechos y libertades individuales para con sus ciudadanos y ciudadanas, naciendo de esta manera el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Los avances en esta materia no se deben por voluntad propia de los Estados tal cual, sino más bien han sido abanderados por ciudadanos y ciudadanas que a través de la historia se han dedicado a señalar y denunciar injusticias cometidas en sus respectivos países. Esta práctica ha marcado por etapas la historia de los derechos humanos, así como la

[^0]manera en que se han ido entendiendo, desde la Revolución Francesa cuando inició la lucha por los derechos de primera generación o los derechos civiles y políticos, pasando luego por los derechos de segunda generación, o sociales y económicos y más adelante, los de tercera generación, (los denominados derechos colectivos) y por último, surgen los de la cuarta generación, que se refieren a los derechos ambientales. Estos derechos, se han ido reconociendo como los mínimos que cada Estado debe a su ciudadanía y es la propia ciudadanía quien se ha dedicado a la vigilancia para que los mismos sean garantizados y cumplidos efectivamente.

Diversos tipos de derechos se han ido reconociendo gracias a las numerosas agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas -organizados o no- que han surgido a través del tiempo, y que seguirán surgiendo conforme a la evolución y necesidad de cada pueblo o nación. La actuación de estas personas, entonces, resulta de gran importancia. El reconocimiento de su labor es muy significativa, denominándoseles como defensores y defensoras de derechos humanos por lo que el 9 de diciembre de 1998 la Asamblea General de la ONU aprobó la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Defensores de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos"2.

La denominación de defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo a esta Declaración, se ha formulado señalando que se refiere a toda persona cuya actividad profesional, en forma remunerada o voluntaria, se dedique, de forma individual o como parte de una organización a promover la divulgación, defensa, protección y lucha por cualquier tipo de derechos, ya sea que afecten a toda una nación o de un grupo determinado a quien se le vulnera de alguna forma. Por ello, lo que identifica a una persona como defensora de derechos humanos es la actividad a la que se dedica. A continuación, se plantea un listado de algunas de las actividades a las que puede dedicarse cualquier persona que promueva o luche por la implementación de los derechos humanos:

- Líderes o lideresas comunitarias
- Abogados/as
- Sindicalistas
- Periodistas
- Líderes estudiantiles
- Activistas ambientalistas
- Activistas LGBTI
- Profesionales de la salud
- Trabajadores humanitarios
- Etc.
${ }^{2}$ Asamblea de las Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Defensores de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Resolución 53/144, 1998.

A pesar de los beneficios que se han dado gracias a esta labor, en varios países se ha observado que el actuar de estas personas o agrupaciones defensoras de derechos humanos, no siempre ha sido percibido como un acto heroico o digno de reconocimiento, debido a que su labor evidencia a determinados conjuntos de poder y estos defensores o defensoras de derechos terminan siendo víctimas de agresiones, tratando de impedir o coartar su labor a favor de grupos más vulnerables. Estas acciones negativas van desde la acechanza hasta el atentar contra su vida.

En el contexto guatemalteco actual, las personas defensoras de DDHH trabajan desde varios espacios sociales, quizá lo que más sobresale, es el caso de los periodistas, quienes a través de sus investigaciones, logran destapar redes criminales, comunicándolo a la ciudadanía. Los/as abogados/as, así como jueces y fiscales, especializados en la materia de derechos humanos, procuran procesos justos y certeros basándose en los principios propios de los derechos de las personas. Sindicalistas, protegiendo los derechos mínimos de sus colegas, así como procurando las mejoras laborales. Personas que promueven los derechos de las personas LGBTI, rechazan y denuncian la discriminación y los crímenes de odio que amenaza a la población. Autoridades ancestrales de los pueblos indígenas y líderes/as de las comunidades, velan por la protección de sus tierras ancestrales, cultura, lengua, trajes propios de sus comunidades, así como de resistencias pacíficas contra megaproyectos. Estudiantes universitarios/as, quienes exigen educación de calidad y que además están denunciando acoso y violencia que sucede dentro de las instalaciones educativas. Las mujeres, cuya lucha histórica ha sido llevada a cabo para mejorar las condiciones de todas las niñas, jóvenes y mujeres del país.

### 1.1.3. Importancia de la labor de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

Como se ha mencionado, la labor de las y los defensores de derechos humanos es sumamente importante en cuanto a la búsqueda, reconocimiento, promoción, respeto y protección de los derechos humanos. En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estas personas "contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional (...), pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Como parte de los procesos de consulta, pueden desempeñar un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos. (...) ${ }^{\prime \prime 3}$

[^1]La CIDH, destaca la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo que "ejercen el control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera."4

### 1.1.4. Violaciones Cometidas contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

Las personas que se han dedicado a la defensa de los derechos humanos no han encontrado esta labor de manera fácil ni sencilla, en especial aquellas personas que se dedican a la defensa de las tierras o medio ambiente. A nivel internacional, se han manifestado múltiples barreras para que los defensores y defensoras de los derechos humanos logren el cumplimiento de su cometido, especialmente en aquellos Estados en donde se oprimen libertades fundamentales y han sido víctimas de algunas agresiones como consecuencia de su misma labor, desde ejecuciones, torturas, palizas, detención y prisión arbitraria, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. Han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión e incluso, han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas. ${ }^{5}$

En Guatemala, las violaciones que se han cometido contra defensores y defensoras de los derechos humanos, ha llegado incluso a la agresión contra la vida por la labor que realizan. En los últimos años, se han documentado una serie de riesgos acompañados con altos niveles de impunidad, cuestiones que también han sido señaladas y denunciadas. Esto ha quedado documentado en los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos, así como de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y en diversas recomendaciones de Comités de Derechos Humanos, especialmente emitidos por el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ${ }^{6}$

### 1.1.5. Impunidad en los casos de defensores y defensoras de derechos humanos

Los temas que han abanderado los titulares en los medios de comunicación durante los últimos años en Guatemala, han sido los de la corrupción y la impunidad. Ambos temas han ido de la mano y no hay ámbito que esté exento. Estos fenómenos sólo aumentan las desigualdades sociales y económicas, incluso a nivel global, y esta situación ha estado presente en las agendas de derechos humanos desde finales del siglo pasado.

[^2]"La impunidad es uno de los obstáculos más serios para un adecuado disfrute de los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación de un auténtico Estado de Derecho"7. Diana Orentlicher, experta independiente de las Naciones Unidas, definió a la impunidad como "la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas."8

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso "Panel Blanca" o Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, del 8 de marzo de 1998, define impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana." 9

Como se mencionó en apartados anteriores, varias son las causas que impiden el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y algunas personas han creído que la única forma de parar con su labor es mediante la privación del derecho de la vida, intentando de esta forma dejar un mensaje social para que decidan no seguir con el señalamiento y denuncia de grandes violaciones de derechos humanos.

La pérdida de la vida de cualquier persona debe activar el andamiaje del sistema de justicia, en búsqueda de cumplir con su tarea e investigar, procesar y ejecutar a quien se determine como responsable. Especialmente, el Estado de Guatemala se ha configurado para la protección de las personas, de conformidad con el artículo 2 de la Norma Fundamental ${ }^{10}$. De esa cuenta, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para investigar a cualquier sospechoso/a de la responsabilidad de la comisión de este delito.

[^3]
### 1.2. Marco Legal

### 1.2.1. Marco legal que defiende la actividad de defensores y defensoras de Derechos Humanos en Guatemala

La acción de las defensoras y defensores de los derechos humanos está salvaguardada por una serie de derechos protegidos tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala con base a la Declaración Universal de Derechos Humanos, como también, por los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala. Destacan como los principales el derecho a la paz, justicia, seguridad, libertad, igualdad, petición, publicidad de los actos administrativos, reunión y asociación, participación en los asuntos públicos, entre otros.

Además, la Organización de Naciones Unidas ha elaborado y aprobado un documento específico para el reconocimiento e importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, denominado "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos" (o "Declaración de Defensores de DDHH"), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 8 de marzo de 1999". Este documento tiene el fin concientizar sobre la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y resalta la obligación de los Estados de protegerlos en contra de las amenazas, ataques, hostigamiento judicial, arresto y detención arbitraria, estigmatización y marginalización, así como promover un entorno seguro para la labor de defensa de los derechos humanos.

Del análisis de este documento, pueden extraerse otros derechos específicos de las defensoras y defensores de derechos humanos, como: el derecho de defender los derechos humanos, el reconocimiento como defensor o defensora de derechos humanos, la no discriminación, el derecho de reunión o manifestación, creación de organizaciones, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, el derecho a la información, el derecho a la disposición de recursos eficaces y a ser protegido en caso de violación de los derechos, el derecho a denunciar violaciones contra derechos humanos, asistir a los procesos judiciales que atañe a su competencia, entre otros.

[^4]
### 1.2.2. Naturaleza de las obligaciones del Estado en cuanto a la protección de derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos

Guatemala al ser Estado firmante y ratificador de una diversidad de Tratados y Convenios internacionales, ha asumido la obligación de respetar, garantizar, proteger e investigar todas las acciones realizadas por los defensores y defensores de derechos humanos y en ese sentido y en base a lo plasmado en la Declaración, debe:
a. Abstenerse de cualquier acción que limite el actuar de las defensoras y defensores de derechos humanos.
b. Brindar la protección necesaria a defensores y defensoras de derechos humanos cuando enfrenten actos violentos que contraríen su trabajo.
c. Promover y garantizar el ejercicio del defensor y defensora a realizar su trabajo de defensa por los derechos humanos.

### 1.2.3. Principios para la Protección de la Actividad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

A partir de la Declaración, se pueden extraer algunos principios rectores, tales como:

## A. Reconocimiento de defensores o defensoras de derechos humanos por los Estados

Los Estados deben ser los primeros garantes para con toda la ciudadanía de la promoción, protección y efectividad de los derechos humanos, especialmente en cuanto a los derechos de todas las personas para poder fomentar, proteger y vigilar porque éstos se cumplan, como el simple ejercicio de su ciudadanía. Tampoco por ello, se le castigará por negarse a esta tarea.
B. Reconocimiento internacional de la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos

El reconocimiento como defensor o defensora de derechos humanos abarca todos los espacios en que se pueda desenvolver, desde su comunidad, a nivel nacional, regional o internacional, para poder hacer realmente efectiva su actividad desde cualquier esfera, en beneficio de los derechos humanos.

## C. Igualdad y no discriminación

Cualquier persona puede ejercer de forma individual o colectiva, la tarea de la defensa
de los derechos humanos, desde cualquier área y en cualquier momento, libre de toda estigmatización y criminalización.

## D. Marco jurídico apropiado

El Estado debe propiciar un marco jurídico apropiado para la protección de los derechos de toda la población en general. Sin embargo, las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos deben contar con un sistema de protección que les permita la denuncia de violaciones en materia de derechos humanos, el seguimiento de los procesos, especialmente en el caso de que éstos lleguen a judicializarse y prestar la asesoría y asistencia especializada.

## E. Acceso a la información

Uno de los derechos esenciales para el ejercicio de la defensa de derechos humanos, es el acceso a la información, especialmente en materia de derechos humanos, tanto a su obtención, como a la publicación y discusión de los mismos.

### 1.2.4. Marco legal de protección de la actividad de las defensoras y defensores de derechos humanos

Los defensores y defensoras de derechos humanos, tienen como principal actividad la denuncia de las violaciones a estos y el Estado debe actuar inmediatamente para solventar dichas denuncias. Paradójicamente, existen las denuncias de las acciones que han sido perpetradas contra defensoras y defensores de derechos humanos y éstas deben ser atendidas particularmente, pues al entorpecer el proceso de las mismas, la base para un verdadero Estado democrático corre un serio riesgo sin lograr posicionar la "justicia transicional", para marcar el período post regímenes militares, como connotan algunas lecturas ${ }^{12}$. Para la defensa del actuar de las personas defensoras de derechos humanos, se cuenta con marcos normativos internacionales y nacionales que a continuación se exponen.

## A. Marco Normativo Internacional

De acuerdo a la Corte de Constitucionalidad, "las doctrinas modernas que preconizan la vigencia y respeto debido a los derechos humanos sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catálogo de derechos humanos reconocidos en un texto constitucional no pueden quedar agotados en éste, ante el dinamismo propio

[^5]de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que le es intrínseca respecto de la persona humana. Esto es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que, además, principios básicos de un orden social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre desarrollo de la personalidad. En una Constitución finalista, como lo es la actualmente vigente en la República de Guatemala, (que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento), no puede obviarse que los derechos humanos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Constitución (...) o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto matriz, pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo."13

En relación a lo anterior, a nivel internacional se pueden mencionar los siguientes pactos y convenciones internacionales que se ligan a la protección de la defensa de derechos humanos, y que Guatemala ha ratificado.

## A) Del Sistema Universal / en el marco de Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de
- Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés, (CEDAW)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,
- Inhumanos o Degradantes (CAT)
- Convención de los Derechos del Niño (CDN)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)


## B) Del Sistema Regional / en el marco de la Organización de Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

[^6]- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Todos estos documentos atienden a dos principios internacionales en materia de derechos humanos: el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad. El control de constitucionalidad se "basa en el respeto y aplicación del principio del derecho que permite determinar que las normas infraconstitucionales no tergiversen a la ley suprema"14. En Guatemala, según varias sentencias de la Corte de Constitucionalidad, este control está ligado al llamado "bloque constitucional", el cual se "refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal ${ }^{115}$, Y, el control de convencionalidad, está fundamentado en los artículos 1.1, 2 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual implica el reconocimiento y aplicación de toda autoridad pública a lo dispuesto en las normas internacionales de derechos humanos. De esta cuenta "este tipo de control se considera como de carácter difuso, existiendo diversos grados de intensidad y realización dependiendo de las competencias de cada autoridad."16

## B. Marco Normativo Nacional

A nivel nacional, como se mencionó previamente, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema, que garantiza y protege los derechos fundamentales para las defensoras y defensores de derechos humanos. Además, para el caso específico en este trabajo sobre la impunidad en los casos de privación de libertad de defensores y defensoras de derechos humanos, se activa específicamente el sistema jurisdiccional penal, para lo cual se encuentran las siguientes normativas: el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República; el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, del Congreso de la República.

Al reconocerse la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, se crea el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos
${ }^{14}$ Medina Salas, J. (2016) Supremacía del Orden Constitucional en Guatemala, $2^{\circ}$ Edición, Guatemala. Pp. 248.
${ }^{15}$ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1822-2011. Fecha de sentencia 17/07/2012
${ }^{16}$ Corte de Constitucionalidad (2017) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Comentarios". Guatemala, Editorial Kamar. Pp. 67
contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, contenido en la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público, en el cual se establece la actuación por parte de las fiscales y los fiscales, esencialmente durante la investigación de delitos cometidos contra defensores y defensoras, para reducir la impunidad estos casos en particular.

Adicionalmente, el protocolo pretende, a largo plazo, el fortalecimiento de una política de prevención del delito, con el establecimiento de la identificación de patrones de agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos, a través de una investigación especializada.


## CAPÍTULO II

## DATOS GENERALES DE LOS CASOS INVESTIGADOS

En los siguientes cuadros se presentan la totalidad de datos generales sobre los casos de privación de la vida a personas defensoras de derechos humanos ocurridos del año 2017 al 2019 (incluyendo a las 41 jóvenes víctimas del incendio del "Hogar Seguro Virgen de la Asunción", ocurrido el 8 de marzo de 2017), y se aclara que el análisis del proceso judicial de este caso se abordará en un apartado específico de este informe.

### 2.1. Número de casos

En el período comprendido se registran un total de 93 homicidios en contra de personas defensoras de derechos humanos, de las cuales 52 ocurrieron en el año 2017; 26 en al año 2018; y 15 en el año 2019.

| No. de <br> casos | Casos año 2017 |  | Casos año 2018 |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1 | Laura Leonor Vásquez Pineda | Ronal David Barillas Díaz | Jorge Miguel Choc 2019 |
| 2 | Sebastian Alonzo | Antonio Cruz Jímenez | Delfino Agustín Vidal |
| 3 | Manuel Salvador Villagrán Trujillo | Laurent Ángel Castillo Cifuentes | Odbulio Javier Villagrán |
| 4 | Ana Nohemí Morales Galindo | Luis Alfredo de León Miranda | Willy René de Paz ojórquez |
| 5 | Ana Roselia Pérez Junay | Crisanto García Ohajaca | Gabriel Humberto Chacón García |
| 6 | Ana Rubidia Chocooj Chutá | Luis Arturo Marroquín Gómez | José Roberto Díaz |
| 7 | Ashely Gabriela Méndez Ramírez |  | José Can Xol |
| 8 | Ashley Angelie Rodríguez | Mateo Chamán Pauu | Rermil Leonel Nájera Trigueros |
| 9 | Candelaria Melendrez Hernández | Luis Armando Maldonado | Melesio Ramírez Leiva |
| 10 | Celia María López Aranda | Ramón Choc Sacrab | Isidro Pérez y Pérez |
| 11 | Daria Dalila López Meda | Alejandro Hernández García |  |
| 12 | Daylin Analí Domingo Martínez | Florencio Nájera | Julio Ramírez |
| 13 | Estefany Sucely Véliz Pablo | Francisco Munguía | Jorge Jun Cucul |
|  |  | Diana Isabel Hernández |  |


| No. de casos | Casos año 2017 | Casos año 2018 | Casos año 2019 |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 14 | Grindy Jazmín Carías López | Domingo Nach | Paulina Cruz Ruíz |
| 15 | Grisna Yamileth Cu Ulán | Juan Carlos Chavarría Cruz | Manuel Pérez Hernández |
| 16 | Indira Jarisa Pelicó Orellana | David Figueroa García |  |
| 17 | Iris Yodenis León Pérez | Adolfo Ichic Chon |  |
| 18 | Jaqueline Paola Catinac López | Juana Raymundo Rivera |  |
| 19 | Jilma Sucely Carías López | Alfredo Norberto Mazariegos Pinto |  |
| 20 | Josselyn Marisela García Flores | Jacinto David Mendoza Toma |  |
| 21 | Keila Rebeca López Salguero | Ana Greisy López |  |
| 22 | Kimberly Mishel Palencia Ortíz | Juana Ramírez Santiago |  |
| 23 | Lilian Andrea Gómez Arceno | Benedicto Hernández |  |
| 24 | Luisa Fernanda Toj González | Arnoldo Hernández |  |
| 25 | Madelyn Patricia Hernández Hernández | Nery Esteban Pedro |  |
| 26 | Mari Carmen Ramírez Melgar | Domingo Esteban Pedro |  |
| 27 | Mayra Haydeé Chután Urías |  |  |
| 28 | Melani Yanira De León Palencia |  |  |
| 29 | Milenie Eloisa Rac Hernández |  |  |
| 30 | Mirza Rosmery López Tojil |  |  |
| 31 | Nancy Paola Vela García |  |  |
| 32 | Rosa Julia Espino Tobar |  |  |
| 33 | Rosalina Victoria Ramírez Pérez |  |  |
| 34 | Sara Nohemí Lima Ascón |  |  |
| 35 | Sarvia Isel Barrientos Reyes |  |  |
| 36 | Silvia Milexi Rivera Sánchez |  |  |
| 37 | Siona Hernández García |  |  |
| 38 | Skarlet Yajaira Pérez Jiménez |  |  |
| 39 | Wendy Anahí Vividor Ramírez |  |  |
| 40 | Yemmi Aracely Ramírez Siquín |  |  |


| No. de casos | Casos año 2017 | Casos año 2018 | Casos año 2019 |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 41 | Yohana Desiré Cuy Urizar |  |  |
| 42 | Yosbeli Jubitza Merari Maquín Gómez |  |  |
| 43 | Yoselín Beatriz Ventura Pérez |  |  |
| 44 | Yoselin Yamilet Barahona Beltrán |  |  |
| 45 | Brenda Dominguez |  |  |
| 46 | Francisco Xol Beb |  |  |
| 47 | Carlos Maaz Coc |  |  |
| 48 | Eugenio López y López |  |  |
| 49 | Tomás Francisco Ochoa Salazar |  |  |
| 50 | Candelaria May Cuc |  |  |
| 51 | Francisca Aguilar Carrillo |  |  |
| 52 | Antonio Pérez De León |  |  |
| Total en números | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 |
| 93 | 52 | 26 | 15 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.2. Rango de edades

Los rangos de edades están basados en los parámetros establecidos en la Ley de Protección de Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República y la Ley de Protección para los Adultos Mayores, Decreto 80-96, del Congreso de la República.


### 2.3. Identidad étnica

Esta información fue obtenida de la base de datos de UDEFEGUA, vale la pena aclarar además, que no se contempla la etnia de las adolescentes víctimas del incendio del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción". Los sistemas de registro del Ministerio Público no establecen la categoría para reflejar la pertenencia a una comunidad étnica.


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.4. Identidad de género de las víctimas

Es importante establecer que dentro del total de víctimas, dos pertenecían a la diversidad sexual y de género, una de ellas mujer trans y un activista gay, quienes además se dedicaban a la promoción de los derechos de la población LGBTIQ+.

| Número de <br> víctimas (total) | Mujeres | LGBTIQ+ | Hombres |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 93 | 49 | 02 | 42 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.5. Tipo de labor de defensa de derechos humanos

Esta categoría se refiere a la labor de defensa que realizaron las personas defensoras de derechos humanos que fueron privadas de su vida entre los años 2017 a 2019, esto no excluye otras categorías de defensa de los derechos humanos que puedan existir.

| Tipo de persona defensora de DDHH |  |  |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| Ambientalista | 05 | Territorio | 09 |
| Auditoria social | 01 | Justicia | 01 |
| Campesino | 15 | Niñez y juventud | 42 |
| Derecho de las mujeres | 01 | Periodismo | 03 |
| Desarrollo | 01 | Pueblos indígenas | 08 |
| Diversidad sexual | 02 | Sindicalista | 05 |
|  |  | TOTAL | 93 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.6. Pertenencia a ONG's u otras formas de organización social

Este cuadro representa la pertenencia o no de las víctimas a una organización o movimiento social que se dedica a la defensa de uno o varios derechos humanos.

Defensoras y defensores pertenecientes o no a Organizaciones

| TOTAL | PERSONAS ORGANIZADAS | PERSONAS NO <br> ORGANIZADAS |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 93 | 46 | 47 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.7. Casos por lugar del hecho

En este cuadro, se muestra los lugares donde ocurrieron los hechos delictivos, divididos en las regiones de conformidad al artículo 3 de la Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86, del Congreso de la República.


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 2.8. Fiscalías que conocen los casos

En el cuadro se muestra la distribución de las diferentes fiscalías en las que se encuentran todos los casos identificados, en los distintos departamentos de la República de Guatemala enumerados anteriormente.

| No. | Fiscalías de Sección | casos |
| :---: | :---: | :---: |
| 01 | Fiscalía de Sección DDHH / Unidad de Delitos contra Activistas | 07 |
| 02 | Fiscalía de Sección DDHH / Unidad de Delitos contra Sindicalistas ${ }^{17}$ | 04 |
| 03 | Fiscalía de Sección DDHH / Unidad de Delitos contra Periodistas ${ }^{18}$ | 01 |
| 04 | Fiscalía de Sección DDHH/ Unidad de Derechos Humanos | 01 |
| 05 | Fiscalía contra el Femicidio | 45 |
| 06 | Fiscalía de la Mujer | 01 |
| 07 | Unidad Especial de Delitos contra Narcoactividad | 02 |
| 08 | Fiscalía de Niñez y Adolescencia con Conflicto con la Ley Penal | 01 |
|  | Fiscalías Distritales |  |
| 09 | Alta Verapaz | 02 |
| 10 | Baja Verapaz | 01 |
| 11 | Coatepeque | 01 |
| 12 | Huehuetenango | 02 |
| 13 | Jalapa | 04 |
| 14 | Jutiapa | 03 |
| 15 | Quetzaltenango | 01 |
| 16 | Chiquimula | 01 |
| 17 | Suchitepéquez | 01 |
|  | Fiscalías Municipales |  |
| 18 | La Libertad, Petén | 01 |
| 19 | Livingston, Izabal | 05 |
| 20 | Morales, Izabal | 01 |
| 21 | Nebaj, Quiché | 01 |
| 22 | Poptún, Petén | 01 |
| 23 | Santa Eulalia, Huehuetenango | 02 |
| 24 | Tecún Umán, San Marcos | 01 |
| 25 | Rabinal, Baja Verapaz | 01 |
|  | N/Ro | 03 |
|  | Total | 94 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^7]El cuadro evidencia que a pesar de tratarse de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, solo 13 casos de 93 están a cargo de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y sus distintas unidades, la mayoría se encuentra en fiscalías distritales y municipales. Además aparece una fiscalía adicional a la totalidad de casos ya planteados, esto se debe a un caso en particular (Paulina Cruz Ruiz) el cual cuenta con la supuesta participación de un adolescente en hecho delictivo, por lo que están involucradas dos fiscalías en la investigación, la Fiscalía Municipal de Rabinal y la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal de Salamá, ya que de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se debe instruir un proceso específico.


## CAPítULO III

## METODOLOGÍA EMPLEADA EN LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general la elaboración de una investigación jurídica que permita determinar la impunidad en los casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos ocurridos desde 2017 a 2019, así como la debida implementación de la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, en los casos aplicables de acuerdo a su vigencia.

La investigación parte del registro de UDEFEGUA, que documenta las distintas agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos, de allí se extrajeron los casos en los cuales defensoras y defensores fueron privados de su vida, por razón de su labor de defensa, a partir del año 2017 hasta 2019, con el fin de establecer los avances en la investigación y persecución penal, específicamente el estado de los procesos penales. Así como los casos ocurridos a partir del 4 de mayo de 2018 - fecha de aprobación de la Instrucción General 5-2018 mencionada supra - se examina si ha sido efectiva su aplicación.

Se encontró que el número total de casos asciende a la cantidad de 93, donde figuran personas jóvenes, hombres y mujeres. En el año 2017, se presentan 52 casos, número que incluye el lamentable fallecimiento de las 41 mujeres adolescentes del Caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción; en el año 2018, fueron 26 casos y por último, en el año 2019, figuraron 15 casos.

Las fiscalías encargadas de la investigación y persecución penal de estos casos, entre Fiscalías de Sección, Distritales y Municipales, se encuentran en los departamentos que a continuación se enlistan,

- Petén
- Izabal
- Jutiapa
- Jalapa
- Zacapa
- Quiché
- Quetzaltenango
- Huehuetenango
- Suchitepéquez
- Guatemala

Para determinar el estado de los procesos, se realizaron una serie de entrevistas semi-estructuradas con las y los fiscales del Ministerio Público, a cargo de cada uno de los procesos, así como a las abogadas y abogados que auxilian a las y los querellantes
adhesivos, en algunos de los casos. Además del estado de la investigación o proceso penal, se recabó información sobre la aplicación de la Instrucción General 5-2018. El período de entrevistas y monitoreo de los casos se realizó desde 24 de septiembre del 2019 hasta el 14 de agosto del 2020.

Se realizaron las entrevistas ordenando las áreas por regiones, se solicito información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, así como con la Jefatura de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos para ubicar los expedientes de todos los casos. Posteriormente se gestionaron las citas correspondientes con cada fiscalía para la entrevista presencial, algunos fiscales no atendieron las entrevistas por diligencias urgentes que debían realizar, mientras otros se reservaron la información. De la misma forma se realizaron entrevistas con los abogados/as de las personas querellantes en algunos casos, de forma presencial y virtual durante 2020 debido a las disposiciones estatales frente al Covid-19, vigentes a partir del 17 de marzo de 2020. En un caso del año 2017, referente a una defensora adolescente, se optó por recabar la mayor cantidad de información mediante noticias, dado que por la sensibilidad del caso el Ministerio Público se reservó cualquier detalle. La información fue sistematizada para la presentación de este informe.

Es importante aclarar que el personal fiscal, por las razones expuestas, no en todos los casos proporcionó la información requerida, por lo cual se asignaron categorías específicas a las respuestas brindadas, tanto en lo referente a la fase de investigación con la implementación de la Instrucción General 05-2018, como a la fase judicial de los casos. En la siguiente tabla se explican las categorías en cada fase para una mejor comprensión de los datos estadísticos.


| Categoría | Significado | Implementación de la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público | Análisis de judicialización de casos |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  |  | Finalmente hay casos en que se utiliza esta categoría para referir que una acción dependía de la realización previa de otra, y al no ejecutarse la primera hace inaplicable la segunda. |  |
| N/Ro | No reportado | Se refiere a un caso (del año 2019) que al hacer la consulta para ubicar el expediente, no aparece en el Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público -SICOMP-, y que por lo tanto no está siendo investigado penalmente, pero que fue reportado a Udefegua por organizaciones de defensa de derechos humanos. | Se refiere a tres casos (dos del año 2017 y el mencionado del año 2019) que al hacer la consulta para ubicar el expediente, no aparece en el Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público -SICOMP-, por lo cual no están siendo investigados penalmente, y por lo tanto no tienen un proceso penal abierto. Pero que fueron reportados a Udefegua por organizaciones de defensa de derechos humanos. |
| S/D | Sin datos | Esta categoría se refiere a casos en que no pudo que él o la fiscal a cargo del expediente no pudo la respuesta o bien, se abstuvo de responder las prean | tenerse la información debido entrevistado, indicó no saber guntas. |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)


# CAPÍTULO IV 

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA SOBRE IMPUNIDAD EN CASOS DE PRIVACIÓN DELA VIDA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DURANTE 2017-2019

### 4.1. Implementación de la Instrucción General 5-2018 del Ministerio Público que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

En este apartado se hará referencia a los casos de privación de la vida en contra de personas defensoras de Derechos Humanos que ocurrieron a partir del 4 de mayo de 2018 - fecha de entrada en vigencia de la Instrucción General 5-2018 - hasta diciembre del año 2019, con el fin de examinar la efectividad de su implementación. De esa cuenta, el total de casos que se analizan son 21 del año 2018 y 15 casos del año 2019, haciendo un total de 36 casos.

Como se mencionó anteriormente, en el año 2018 existen tres casos que se refieren a personas sindicalistas, por su especificidad dentro de la investigación penal, se debe cumplir con lo ordenado en la Instrucción General 01-2015 del Ministerio Público, denominado "Instrucción para la Investigación y Persecución Penal Efectiva de los Delitos Cometidos en Contra de Trabajadores, Sindicalistas y Agremiados de Organizaciones de Trabajadores y otros Defensores de Derechos Laborales y Sindicales", por lo que varios de los ítems expuestos no coinciden a lo evaluado en este apartado y la situación actual de los expedientes se desarrolla el apartado de la fase judicial.

Los siguientes cuadros se estructuran de la siguiente forma: el título identifica los diferentes capítulos que componen la Instrucción General 5-2018 y se subdivide en los diferentes criterios que deben ser cumplidas por el "personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos" ${ }^{\prime 19}$.

Estos resultados se muestran divididos en las columnas correspondientes a los años 2018 (-a partir del 04 de mayo-) y 2019. Una columna denominada "totales", proporciona la sumatoria de cada una de las respuestas emitidas, para tener un margen de comparación entre los casos y los avances hasta la fecha. Por último, una fila proporciona el total por cada año, coincidiendo la sumatoria tanto en cada una de las respuestas proporcionadas como el total en cada año.

[^8]
### 4.1.1. Ámbito de aplicación

Conforme al capítulo III de la Instrucción General 05-2018, cualquier Fiscalía del Ministerio Público, (Distrital, de Sección o Municipal) que tenga conocimiento de la noticia criminal, en donde se presuma que la víctima es defensora o defensor de derechos humanos, es responsable del diligenciamiento del proceso e informará inmediatamente a la Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos. La Jefatura realizará la coordinación respectiva para el acompañamiento y una serie de reuniones que deberán cumplirse dentro de las primeras 24,48 y 72 horas, lo que permitirá establecer los lineamientos de la investigación y si resulta relevante el traslado del expediente para la Fiscalía de DDHH o que siga siendo diligenciando por la Fiscalía que conoció inicialmente.

| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Al momento de la noticia criminal se le reconoce a la víctima la calidad de defensora de DDHH | SÍ | 03 | 03 | 06 |
|  | NO | 12 | 09 | 21 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 03 | 02 | 05 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Se informó a la fiscalía de DDHH de la noticia criminal en donde se presume que la víctima es defensora de DDHH | SÍ | 04 | 01 | 05 |
|  | NO | 11 | 11 | 22 |
|  | N/A | 05 | 0 | 05 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 01 | 02 | 03 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Hubo acompañamiento de la Fiscalía de DDHH | SÍ | 06 | 0 | 06 |
|  | NO | 10 | 12 | 22 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 02 | 02 | 04 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Hubo traslado de la Fiscalía de DDHH al lugar de los hechos y reuniones. | SÍ | 05 | 0 | 05 |
|  | NO | 10 | 12 | 22 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 03 | 02 | 05 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

De los 21 casos del año 2018, en tres casos se reconoce la calidad de defensores de derechos humanos de las personas desde la noticia criminal (José Can Xol, Benedicto y Arnoldo Hernández). En cuatro casos se le informa a la fiscalía de Derechos Humanos para coordinar diligencias de investigación (Luis Marroquín, José Can Xol, Adolfo Ichich y Juana Raymundo), esto principalmente porque la comunicación es promovida por las organizaciones a las que pertenecían los defensores nombrados. De los seis casos expuestos, se realiza un traslado efectivo de los expedientes a la Unidad de Activistas, únicamente de cuatro casos (Luis Marroquín, José Can Xol, Benedicto y Arnoldo Hernández); mientras un caso (Juana Raymundo) fue trasladado a la Fiscalía de Femicidio por su especificidad.

En el año 2019, en tres casos el personal fiscal tuvo conocimiento de que las víctimas eran defensores de derechos humanos (Willy de Paz, Ermil Nájera y Diana Hernández). En el caso de Diana Hernández, según la fiscal entrevistada, supo del trabajo de la defensora porque lo vio publicado en redes sociales; y en el caso de Ermil Nájera, el fiscal comenta que es durante la escena del crimen donde le hacen saber de la labor del defensor. En el caso de Willy René, el fiscal sabía su calidad de defensor, sin embargo ignoraba la existencia de una fiscalía especializada, por lo cual no fue reportado el caso a la Unidad de Activistas. Tres fiscales, enviaron información a la fiscalía antes mencionada (Ermil Nájera, Diana Hernández y Manuel Pérez), a pesar de que en el caso de Manuel Pérez, la familia negó la participación de la víctima dentro de una organización defensora. Finalmente, en ninguno de los casos anteriores hubo acompañamiento respectivo por parte de la Fiscalía de Derechos Humanos.

### 4.1.2. Atención a la Víctima

De conformidad con el artículo 117, inciso 1, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se entiende por víctimas a "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización." Entonces, según el Código Procesal Penal, el término "víctima" aplica tanto a la víctima "directa" como a sus familiares etc. Sin embargo, para los fines de esta investigación, el término de "víctima" será aplicado solamente para la defensora o defensor de derechos humanos fallecida/o, y el término "víctima colateral", para su cónyuge, conviviente o familiar, para mejor entendimiento.

Con base a lo anterior, se comprende el ámbito que ocupa el Capítulo IV de la Instrucción

General 5-2018, en el que se establece la coordinación que debe existir con la Oficina de Atención a la Víctima ${ }^{20}$-OAV- para que en los casos en que se ha violado el derecho a la vida de defensores y defensoras de derechos humanos, se brinde a las víctimas colaterales una explicación de forma general sobre el proceso penal, el acompañamiento en caso se requiera, con atención adecuada a su pertenencia étnica y lingüística, edad, sexo, identidad de género y discapacidad, entre otros.

Además, se deberá informar del derecho que le asiste a la víctima para el uso de medidas de seguridad, las cuales deberán ser consensuadas y estas pueden ser: seguridad perimetral, solicitud de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal y apoyo a protección de víctimas y testigos cuando el caso lo amerite.

En caso se vea la necesidad de establecer las medidas de seguridad, él o la fiscal que lleva a cabo la investigación, deberá verificar el cumplimiento de estas medidas por parte de la Policía Nacional Civil, en las siguientes 48 horas.

| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1. Se coordinó con OAV, para atender a la(s) víctima(s) al momento del hecho delictivo o en cualquier momento procesal | Sí | 03 | 04 | 07 |
|  | NO | 12 | 08 | 20 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 03 | 02 | 05 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| 2. Se informó a la(s) victima(s) sobre opción de medidas de seguridad y gestionadas de forma consensuada con el fin de proteger su vida e integridad | SÍ | 08 | 04 | 12 |
|  | NO | 08 | 08 | 16 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 02 | 02 | 04 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |

[^9]

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)
Como resultado, de los 21 casos del año 2018, únicamente para tres se hizo la coordinación con la OAV (Juana Raymundo, Benedicto y Arnoldo Hernández), el fiscal a cargo mencionó que se brindó atención psicológica en dos casos (Benedicto y Arnoldo). En ocho casos, se informó a la víctima colateral sobre sus opciones de medidas de seguridad (Luis Marroquín, José Can Xol, Ramón Choc Sacrab, Alejandro Hernández, Florencio Nájera, Juana Ramírez, Benedicto y Arnoldo Hernández). Se gestionaron las mismas para los ocho casos, y de estos, en dos casos se gestionaron medidas de seguridad para testigos (José Can Xol y Juana Ramírez), tomando en cuenta que pueden ser brindadas durante el transcurso de toda la investigación. De todas las medidas gestionadas, solo en el caso de Juana Ramírez fue verificado su cumplimiento.

En el año 2019, se coordinó con la OAV la atención de las víctimas colaterales en cuatro casos (Ermil Nájera, Rosendo Aguilar, Jorge Jun Cucul y Diana Hernández), en el caso de Willy de Paz, la víctima colateral no accedió a recibir atención. A cuatro víctimas indirectas se les informó sobre las opciones de medidas de seguridad (Rosendo Aguilar, Jorge Jun Cucul, Paulina Cruz Ruiz y Manuel Pérez), y se gestionaron las medidas correspondientes. Únicamente se verificó el cumplimiento de las medidas de seguridad en el caso de Jorge Jun Cucul.

### 4.1.3. Acto Introductorio

Los actos introductorios, además de cumplir lo establecido en el Código Procesal Penal, en el caso de defensoras y defensores de derechos humanos deben identificar el derecho humano que defendía y la organización o movimiento de defensa a la cual pertenecía, en su caso. Una vez establecidos estos datos, se debe informar inmediatamente a la Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos.

| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Acto introductorio | Denuncia verbal | 06 | 0 | 06 |
|  | Prevención policial | 02 | 01 | 03 |
|  | Aviso verbal PNC | 05 | 03 | 08 |
|  | Conocimiento de oficio | 04 | 08 | 12 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 01 | 02 | 03 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| El acto introductorio incluye el derecho humano que defiende la víctima y posible vinculación entre los hechos y la labor de defensa | SÍ | 04 | 02 | 06 |
|  | NO | 12 | 10 | 22 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | N/Ro | 02 | 02 | 04 |
|  | N/Ro | 21 | 15 | 36 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

El cuadro anterior evidencia que para el año 2018 únicamente cuatro actos introductorios contemplan el derecho humano que defendía la víctima y la vinculación con los hechos (Luis Marroquín, José Can Xol, Benedicto y Arnoldo Hernández), y coinciden con ser los casos cuya investigación está a cargo de la Unidad de Activistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. Mientras que para el año 2019 el número se reduce a dos casos (Willy de Paz y Ermil Nájera) en los que inicialmente se vinculan los hechos a la pertenencia de ambas personas a una organización, pero que posteriormente se descarta en la línea de investigación y no hubo coordinación con la Unidad de Activistas.

### 4.1.4. Plan de investigación

Las y los fiscales deben cumplir con las disposiciones establecidas en las siguientes Instrucciones Generales:

- 1-2006 Para la Aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal,
- 6-2013 Para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio;
- 1-2015 Para la Investigación y Persecución Penal efectiva en los Delitos cometidos en Contra de Trabajadores, Sindicalistas y Agremiados de Organizaciones de Trabajadores y otros Defensores de Derechos Laborales y Sindicales. Y además, lo establecido en la Instrucción General 5-2018, que refiere:

| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Hubo aplicación de manuales y guías internacionales que establecen estándares científico-forenses aplicables a la investigación de violaciones de derechos humanos. | SÍ | 0 | 01 | 01 |
|  | NO | 13 | 04 | 17 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 05 | 09 | 14 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Existió participación de la víctima y sus representantes en reuniones para la ejecución del plan de investigación. | SÍ | 09 | 08 | 17 |
|  | NO | 08 | 04 | 12 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 01 | 02 | 03 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Móvil del hecho: Debe considerar como primer supuesto que los delitos se cometieron para limitar la labor de defensa de derechos humanos. | Por su labor de | 04 | 01 | 05 |
|  | Problema | 07 | 07 | 14 |
|  | Delito pasional | 03 | 01 | 04 |
|  | $\begin{gathered} \text { Conflicto de } \\ \text { tierra } \end{gathered}$ | 01 | 02 | 03 |
|  | Hecho fortuito | 02 | 0 | 02 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 01 | 03 | 04 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

El uso de guías y manuales internacionales para la investigación penal no fue recurrente, en el año 2019 solo se hizo referencia de su utilización en el caso del defensor Manuel Pérez, en los demás casos los fiscales señalaron se utilizan manuales sin dar detalles al respecto.

La participación de víctimas colaterales y representantes es de nueve casos en el 2018 (José Can Xol, Alejandro Hernández, Florencio Nájera, Francisco Munguía, Juana Raymundo, Jacinto Mendoza, Juana Ramírez, Benedicto y Arnoldo Hernández) y ocho casos en el 2019 (Willy de Paz, Gabriel Chacón, Ermil Nájera, Rosendo Aguilar, Jorge Jun Cucul, Diana Hernández, Paulina Cruz Ruiz y Manuel Pérez), pero no se hace mención específica que esta haya sido para la elaboración de los planes de investigación. Vale la pena resaltar que en varios de estos casos, se dio participación a las víctimas colaterales, sin haberse constituido como querellantes adhesivos.

Con respecto a la anotación sobre el móvil que se maneja dentro de la investigación penal en los casos, la Instrucción 5-2018 establece como primera línea de investigación debe presumirse que el hecho se vincula a la labor de defensa de derechos humanos. Para el año 2018, cuatro casos (Luis Marroquín, José Can Xol, Arnoldo y Benedicto Hernández) fueron abordados bajo esta línea de investigación; mientras que en el 2019 únicamente en un caso (Diana Hernández) se considera la labor de defensa como móvil de los hechos.

El siguiente motivo elevado para los casos investigados son los "problemas personales" según el Ministerio Publico, los hechos se dan por problemas de peleas en bares (Ramón Choc Sacrab); extorsión (Luis Maldonado); por cuestiones de trabajo (Delfino Vidal, Julio Ramírez y Gabriel Chacón); por venganza (Alejandro Hernández, Florencio Nájera, Francisco Munguía, Nery y Domingo Esteban Pedro, Ermil Nájera y Manuel Pérez); oposición política (Willy de Paz), y acusación de brujería a una autoridad ancestral (Paulina Cruz Ruiz).

Otro factor se refiere a "delitos pasionales" en los cuales dos casos del año 2018 están relacionados con defensoras (Juana Raymundo y Juana Ramírez²1); mientras un caso del 2018 (Alfredo Mazariegos) así como del 2019 (Rosendo Aguilar) se relaciona a hombres defensores.

Para algunas fiscalías el "conflicto de tierras" también es un móvil, Ilama la atención que en un caso del 2018 (Adolfo Ichich) y dos casos en el 2019 (Isidro Pérez y Melesio Ramírez) los fiscales refirieron que las muertes son consecuencia de la invasión de fincas privadas, con lo cual descartan desde el inicio que se trate de personas defensoras de derechos humanos, llegando a afirmar sin fundamento, que las personas se apropiaban de la tierra para luego revenderla, vinculando a las organizaciones a las que pertenecían los defensores a actividades ilícitas.

Finalmente, en dos casos del 2018 se considera que las muertes se tratan de hechos fortuitos, en el primer caso (Mateo Chaman Pauu) la Fiscalía Distrital de Cobán ha concluido que se trató de un acto de la naturaleza al caer un árbol en la persona. En el otro caso (Jacinto Mendoza) el fiscal realizó una investigación exhaustiva del hecho, con apoyo de las víctimas colaterales, y fundamentado en evidencia médica cientifica, que revela que lo sucedido no fue producto de un hecho delictivo, por lo que procedió a desestimar el caso.

### 4.1.5. Actuación del Personal Fiscal en la Escena del Crimen

Una vez se tiene la noticia criminal, él o la fiscal deberá presentarse inmediatamente en la

[^10]escena del crimen cumpliendo con el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, y además:


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

En ambos años en pocos casos las y los fiscales pudieron coordinar con víctimas colaterales, familiares, vecinos/as y/o autoridades locales. En 11 casos en 2018, de los cuales cuatro se realizaron con familiares (Luis Marroquín, José Can Xol, Adolfo Ichich, Jacinto Mendoza) tres con la organización a la que pertenecía la persona defensora (Mateo Chaman Pauu, Alejandro Hernández y Florencio Nájera); y en cuatro casos con familiares y la organización (Francisco Munguía, Juana Ramírez, Arnoldo y Benedicto Hernández). Por otra parte, en 2019, fueron seis casos, de los cuales tres se realizaron con familiares (Willy de Paz, Gabriel Chacón y Paulina Cruz Ruiz) uno con la organización (Jorge Jun Cucul) y dos no especificaron con quienes realizaron la coordinación (Manuel Pérez y Diana Hernández). Mientras que la coordinación con la Fiscalía de Derechos Humanos en casos no previstos no existió en ninguno de los años.

### 4.1.6 Diligencias de Investigación

El personal fiscal deberá realizar todas las diligencias urgentes, pertinentes, útiles e idóneas para la investigación, pero especialmente, debe prestar atención en las siguientes disposiciones, de acuerdo al Instructivo 5-2018:

| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Declaración Testimonial acredita calidad de defensor/a de ddhh, contexto socio-político y labor de defensa, amenazas y otras agresiones previas al hecho, comunicación constante con víctimas y testigos | SÍ | 07 | 06 | 13 |
|  | NO | 04 | 04 | 08 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 07 | 04 | 11 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Dictámenes periciales, considerando especialmente peritajes socio-históricos, socio-políticos, culturales, militares, de género, socio-económicos, semióticos y de lenguaje periodísticos, psicosociales, antropológicos, entre otros. | SÍ | 01 | 0 | 01 |
|  | NO | 05 | 05 | 10 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 12 | 09 | 21 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Documentos (incluye informes de organizaciones de DDHH), para conocer el contexto de la defensora o defensor | SÍ | 0 | 0 | 0 |
|  | NO | 10 | 09 | 19 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 08 | 05 | 13 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |
| Averiguación sobre injerencia arbitraria o ilegal en la privacidad del/la defensor/a | SÍ | 05 | 0 | 05 |
|  | NO | 04 | 08 | 12 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 09 | 06 | 15 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

En ambos años analizados, existe un número alto de declaraciones donde se hace saber a las autoridades que las víctimas de los hechos criminales se trataban de defensoras y defensores de derechos humanos, las declaraciones provienen tanto de familiares, como de vecinos, testigos y las mismas agrupaciones defensoras. En los casos del año 2018 se mencionaron siete declaraciones (José Can Xol, Mateo Chaman Pauu, Juana Raymundo, Jacinto Mendoza, Juana Ramírez, Benedicto y Arnoldo Hernández). Para el año 2019, fueron seis declaraciones en los casos (Gabriel Chacón, Rosendo Aguilar, Isidro Pérez y Pérez, Melesio Ramírez, Diana Hernández y Paulina Cruz Ruiz). Las y los fiscales comentaron que en algunas ocasiones los mismos familiares niegan la participación de las víctimas en agrupaciones de defensa de derechos humanos. Posiblemente esto se debe a que existe un alto estigma en cuanto a esta labor, especialmente si se trata de la defensa de territorio por lo que las familias niegan esta condición para evitar más represalias.

En cuanto a los dictámenes periciales, en la mayoría de casos donde existe una respuesta afirmativa, no se cuenta con dictámenes especializados, como los menciona el protocolo, sino en el estándar para los casos de crímenes contra el derecho a la vida de las personas, sin hacer referencia a la calidad de defensor/a de DDHH. De esa cuenta, se tiene números bajos en este rubro en particular, lo que coincide con la ausencia total de documentos que provienen de organizaciones de derechos humanos para la investigación de estos casos.

Únicamente en el año 2018, las y los fiscales mencionan en cinco casos (José Can Xol, Francisco Munguía, Juana Raymundo, Benedicto y Arnoldo Hernández) la existencia de injerencias previas que acontecieron a las defensoras y defensores de derechos humanos. Este apartado es importante, pues se logra conectar hechos previos, para contextualizar las dificultades que atraviesan las y los defensores de derechos humanos.

En el caso de Ramón Choc Sacrab, se pudo constatar, que si bien no hubo reporte de injerencias previas a su privacidad, si existe constancia de una denuncia interpuesta en el mismo año (2018) por el defensor en la Unidad de Delitos cometidos contra Activistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, por las constantes amenazas que recibía debido a su liderazgo comunitario y a su pertenencia al Comité Campesino del Altiplano -CCDA-

### 4.1.7. Análisis criminal

La Instrucción General 5-2018 establece en este capítulo el apoyo de la Unidad de Enlace de la Dirección de Análisis Criminal (DAC), para el seguimiento de los casos, con el fin de establecer la identificación de casos relacionados con fenómenos criminales, estructuras o patrones delincuenciales.


| Disposición | Respuesta | 2018 | 2019 | TOTAL |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 3. El informe de la DAC incluye tema DDHH | SÍ | 01 | 0 | 01 |
|  | NO | 12 | 06 | 18 |
|  | N/A | 03 | 0 | 03 |
|  | N/Ro | 0 | 01 | 01 |
|  | S/D | 05 | 08 | 13 |
|  | TOTAL | 21 | 15 | 36 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

En los resultados se observa que en ninguno de los dos años se realizó la acumulación o conexión de expedientes, en caso de tratarse de hechos contra la misma víctima o de la misma organización. En el año 2018 se realizaron mesas multidisciplinarias que abarcaron siete casos, debido a la ola de asesinatos ocurridos contra líderes campesinos en 2018, que comenzó pocos días después de un discurso del entonces presidente Jimmy Morales en el cual arremetió en contra de la organización campesina CODECA ${ }^{22}$, la organización más golpeada por los asesinatos subsiguientes, que además estaba preparándose para postularse como partido político con miras a la elecciones generales del año 2019. Estas mesas técnicas fueron promovidas desde las organizaciones de sociedad civil y se realizaron con la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. En el año 2019 no se reportó ninguna mesa técnica o multidisciplinaria.

Solamente en un caso del 2018 (José Can Xol) se solicitó un informe a la Dirección de Análisis Criminal, a pesar de la multitud de asesinatos contra líderes campesinos mencionada. Es de notar que este caso es uno de los pocos que cuentan con querellante adhesiva, la cual es auxiliada por una abogada de una organización de DDHH.

### 4.2. Judicialización de casos

A continuación se realiza el análisis de los casos de privación de la vida a defensoras y defensores de derechos humanos reportados a Udefegua en los años 2017-2019, con respecto a los avances - o atrasos - en la investigación y persecución penal. En el año 2017 se ubican 11 casos, 26 casos en el año 2018 y 15 en el año 2019, haciendo un total de 52 casos.

La información que se encuentra en los siguientes cuadros muestra cómo ha sido el
avance procesal - o la falta del mismo - de cada caso, desde la presentación de denuncia o conocimiento del hecho, hasta la fase actual en la que se encuentran.

Se aclara que en las tablas y gráficas siguientes, se presentará los casos "por persona", o sea contemplando cada uno/una de las y los DDHH de manera individual, aunque en algunos casos estén unidos en un mismo expediente, pues se trata de un mismo hecho que ocurrió a dos víctimas ${ }^{23}$.

### 4.2.1. Breve reseña del proceso penal

El proceso penal guatemalteco está dividido en cinco etapas: etapa preparatoria, intermedia y del juicio oral y público (debate), de impugnaciones y de ejecución. La etapa preparatoria está a cargo del Ministerio Público, dado que es el ente competente para la investigación penal. Una vez recolecte todos los medios de investigación necesarios para demostrar la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo por una persona en particular (lugar, tiempo, y modo de comisión del hecho criminal), solicita audiencia de Primera Declaración ante juez competente. Este, si llega a la conclusión que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona ha cometido o participado en el hecho criminal, dictará auto de procesamiento (la "ligará a proceso penal") y fijará una medida de coerción ${ }^{24}$ así como y un plazo para que el Ministerio Público concluya la investigación. Caso contrario, o sea cuando el o la juez/a no llega a dicha conclusión, dictará "falta de mérito."

Concluida la fase de investigación, el MP tiene que presentar su "acto conclusivo" (acusación, o solicitud de sobreseimiento, entre otros) ante el juez. A partir de la presentación de dicho acto conclusivo inicia la "etapa intermedia", en la cual se discute si existe fundamento serio para enjuiciar a la persona acusada y si hay probabilidad de probar los hechos planteados por el MP. En caso afirmativo, el juez dictará auto de apertura a juicio ("enviará a juicio" a la persona acusada).

Si el juez considera que no existe fundamento serio, declarará el sobreseimiento el caso, resolución que cierra el proceso contra la persona sindicada.

En la etapa siguiente, de juicio oral y público, se realiza el debate en el cual se diligencian las pruebas, (declaración de testigos peritos etc.), a través de las cuales se establece si la persona procesada es responsable de la comisión de hechos delictivos, y de ser así se

[^11]emite sentencia condenatoria y se impone una pena. - Tres días después de emitida la sentencia se convoca a audiencia de "reparación digna", para discutir y resolver sobre dicho tema.

Contra la sentencia condenatoria (o absolutoria) se puede interponer una "apelación especial", la cual será resuelta por una Sala de la Corte de Apelaciones, que la puede confirmar, modificar, o revocar. La sentencia de la Sala es impugnable ante la Corte Suprema de Justicia mediante una "casación".

La información contenida en los siguientes cuadros y gráficas se detallan de la siguiente manera: un cuadro que resume las etapas actuales de los procesos, y gráficas que contienen información más detallada de cada etapa procesal así como otros elementos esenciales del proceso penal.

### 4.2.2. Casos de acuerdo a su etapa procesal actual

En este cuadro se presentan los resultados de la presente investigación de acuerdo a los avances - o atrasos - que ha tenido la investigación y persecución penal en los casos en cuestión. Siguiendo el esquema del proceso penal descrito en el apartado anterior, se detalla en qué etapa procesal se encuentra cada caso actualmente, según la información recabada. ${ }^{25}$

| ETAPA PROCESAL ACTUAL | Casos provenientes de los años: |  |  |  |
| :--- | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | 2017 | 2018 | 2019 | $2017-2019$ |
| 1. Etapa de investigación, sin haber Ilegado a Primera Declaración | 05 | 14 | 10 | 29 |
| 2. Desestimados o/y archivados | 0 | 01 | 01 | 02 |
| 3. Primera Declaracion: Auto de procesamiento ("ligado a proceso") | 0 | 0 | 01 | 01 |
| 4. Primera Declaración: Falta de mérito | 0 | 0 | 01 | 01 |
| 5. Etapa intermedia: auto de apertura a juicio y pendiente de debate | 01 | 03 | 0 | 04 |
| 6. Etapa intermedia: Sobreseimiento | 0 | 01 | 0 | 01 |
| 7. En debate | 0 | 01 | 0 | 01 |
| 8. Sentencia de Primera Instancia: Sentencia condenatoria26 | 03 | 02 | 0 | 05 |
| 9. Sentencia de Primera Instancia: Sentencia absolutoria para todos los sindicados | 0 | 0 | 0 | 0 |
| N/R | 0 | 01 | 01 | 02 |
| N/E | 0 | 03 | 0 | 03 |
| N/Ro | 02 | 0 | 01 | 03 |
| TOTAL | 11 | 26 | 15 | 52 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^12]Del total de 52 casos, 29 o sea más de la mitad, se encuentran todavía en fase de investigación, es decir que todavía no se ha celebrado audiencia de Primera Declaración y por ende no se ha ligado a proceso a ninguna persona. ${ }^{27}$, Esto se puede deber a dos situaciones: a) que en estos casos todavía no se ha individualizado el o los supuestos responsables; b) que sí se tiene(n) individualizado(s), pero que todavía no se han emitido o ejecutado las órdenes de captura correspondientes.

Siempre dentro de la etapa de investigación, dos casos fueron desestimados o archivados, respectivamente, en un caso (Jacinto Mendoza) por no tratarse de un hecho delictivo, según las investigaciones del MP, en el otro (Willy de Paz Bojorquez) se procedió al archivo, porque no se logró identificar a sindicados bajo la línea de investigación que seguía el MP; en este último caso es posible reabrir la investigación si se dan nuevos elementos.

A partir de los datos presentados se puede establecer que solamente 13 casos de los 52 de los años 2017-2019, llegaron a Primera Declaración. En 12 de ellos, se dictó auto de procesamiento en contra el o los sindicados. Solamente en un caso (Diana Hernández), se dictó falta de mérito contra el sindicado. Sin embargo, vale la pena destacar que la declaración de falta de mérito no cierra el proceso, es decir que el MP puede seguir investigando y volver a pedir audiencia de Primera Declaración, cuando estime que cuenta con suficientes medios de investigación para lograr que se ligue a proceso.

De los 11 casos que avanzaron a audiencia intermedia, solo en un caso se dictó auto de sobreseimiento (Antonio Cruz Jiménez ${ }^{28}$ ), el cual cierra el proceso penal. De los 10 casos, en los cuales se dictó auto de apertura a juicio, cuatro se encuentran pendiente de debate (Francisca Aguilar del año 2017, Luis Arturo Marroquín, Florencio Nájera y Alejandro Hernández del año 2018). Cabe señalar que el inicio de debate para los casos de Florencio Nájera y Alejandro Hernándezz ${ }^{29}$ fue programado para el año 2021, a pesar que los acusados fueron enviados a juicio en el primer semestre de 2019; esto debido a la larga mora judicial en el tribunal competente, todavía en tiempos pre-Covid 19.

Un caso de 2018 (Juana Raymundo) se encontraba en debate (pendiente de presentar las conclusiones de las partes), cuando inició la crisis por la pandemia Covid 19; por la cual se tuvieron que suspender las audiencias programadas. Al reanudar el funcionamiento de los

[^13]Tribunales, se espera la pronta continuación del debate y resolución del caso ${ }^{30}$. Finalmente, del total de 52 casos de muertes de personas defensoras de DDHH, se cuenta con cinco sentencias ${ }^{31}$; en las cuales se condenó por lo menos a unos de los acusados. No existe ninguna sentencia en la cual todos los acusados hayan sido absueltos, estos detalles se brindarán en el apartado correspondiente.

### 4.2.3. Participación de Querellantes Adhesivos/as

De acuerdo al artículo 116 del Código Procesal Penal, el o la agraviado/a puede constituirse como "querellante adhesivo/a", para colaborar y coadyuvar con el MP en la investigación de los hecho. Podrá solicitar la realización de las pruebas que considere necesarias, y tiene un rol activo en las audiencias. Cabe resaltar que para poder ejercer este derecho, es necesario que las víctimas cuenten con el auxilio de abogado/a.

Además de las víctimas, tienen el derecho de constituirse como querellante adhesivo también las organizaciones que trabajen en el ámbito del derecho que fue violado por la acción delictiva; por ejemplo, organizaciones de mujeres, de la niñez o de Derechos Humanos. (art 117, inciso 4to CPP).

La persona interesada se puede constituir como querellante adhesivo/a desde la etapa de investigación ante el MP; cuando el proceso ya esté judicializado, es necesario realizar dicha gestión también ante el juzgado, al más tardar en la audiencia de etapa intermedia, antes de que el MP requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento (art 118 CPP).

Acompañamiento de querellante adhesivo


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^14]En los casos objeto de la presente investigación, únicamente en cinco casos se han constituido querellantes adhesivos: en dos del año 2017 (Brenda Domínguez, Carlos Maaz Coc) y tres del 2018 (José Can Xol, Juana Raymundo, Juana Ramírez). En tres de estos casos, las querellantes son familiares (Carlos Maaz y Juana Raymundo), con el auxilio de abogados/as de organizaciones de derechos humanos; en otros dos casos son la organización a que pertenecía la víctima (Juana Ramírez), y organizaciones de la sociedad civil especializadas en los derechos que defendía la víctima (Brenda Domínguez) ${ }^{32}$.

### 4.2.4. Individualización de sindicados/as

Una de las tareas del Ministerio Público en la etapa preparatoria - y precondición necesaria para poder iniciar un proceso penal - es determinar la o las personas a quien(es) se atribuye la supuesta comisión de un hecho delictivo, es decir "individualizar" al sindicado. Rige siempre la presunción de inocencia, y como hemos visto en el apartado anterior, están previstos en el proceso penal varios "filtros" que hay que pasar para que una persona sindicada se pueda volver persona procesada, acusada o incluso condenada.

Se anota que en varios casos, el MP indicó que han identificado a algunas personas como "sospechosas" de la comisión del hecho delictivo, pero no han reunido todavía los medios de investigación suficientes para individualizar a la persona como "sindicada". Estos casos se incluyen en la siguiente gráfica como "no individualizado".

Número de casos con individualización de persona sindicada


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^15]Esta gráfica se refiere a los casos que actualmente se encuentran en fase de investigación, que equivalen a un total de 29 casos; cinco corresponden al año 2017; 14 al 2018; y 10 casos del año 2019. Es preocupante ver que en 17 de los 29 casos, todavía no se ha individualizado sindicado(s), es decir identificado el o los posibles responsables de las muerte de las personas defensoras de derechos humanos.

Se hace la anotación que en dos casos (Mateo Chaman Pauu y Jacinto Mendoza) del año 2018 el MP sigue una línea de investigación según la cual las muertes fueron causadas por hechos fortuitos, lo cual excluiría la posibilidad de individualizar un presunto responsable.

Sin embargo, también existen ocho casos con sindicados individualizados, según lo relatado por el MP. Como se verá a continuación, la individualización del sindicado es el elemento más importante para poder solicitar una orden de captura y presentar al detenido ante juez competente, para poder rendir su Primera Declaración. Por lo cual surge la pregunta por qué en estos ocho casos, teniendo identificado a presuntos responsables, no se ha procedido a realizar las aprehensiones o citaciones (en los casos que lo ameritan) para poder avanzar con el proceso penal.

### 4.2.5. Casos con órdenes de captura ejecutadas

Una vez individualizado uno o varios sindicados y recabados los medios de investigación que el MP necesita para argumentar a favor del procesamiento del sindicado, el o la fiscal solicitará, si concurren los requisitos de ley, una orden de aprehensión al juez contralor (art 257 CPP).

En la siguiente gráfica se presentan las órdenes de aprehensión ejecutadas en los casos objetos de la investigación.

Órdenes de captura ejecutadas


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

De los 11 casos de 2017, se ejecutaron órdenes de captura en 4 casos (casos de Manuel Villagrán Trujillo, Brenda Domínguez, Tomás Ochoa ${ }^{33}$ y Francisca Aguilar). De los 26 casos del año 2018, solamente existen órdenes de captura ejecutadas en 6 casos (Luis Marroquín ${ }^{34}$, David Figueroa, Adolfo Ichich, Ramón Choc ${ }^{35}$, Florencio Nájera y Alejandro Hernández). De los casos de 2019, se han realizado capturas en un caso (Paulina Cruz).

Existe un caso en el que se intentó ejecutar una orden de aprehensión, pero el intento quedó frustrado. Esto ocurrió en el caso de Luis Marroquín, dirigente de CODECA, quien se iba a postular para alcalde en las elecciones del año 2019, murió por el impacto de arma de fuego el día 9 de mayo de 2018. Según información relatada en los medios de comunicación ${ }^{36}$, si bien se pudo realizar la captura de uno de los supuestos autores materiales (guardaespaldas del entonces alcalde), no ocurrió así con el mismo alcalde, señalado como autor intelectual del crimen. Cuando el MP en enero de 2020, a varios días de la toma de posesión del nuevo alcalde (en virtud de la cual el ahora ex alcalde había perdido la inmunidad) intentó ejecutar la orden de captura, el ex alcalde ya no se encontraba y se tuvo que solicitar una alerta ante la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).

En este cuadro la categoría N/A hace referencia a los 17 casos en que no se ha individualizado al sindicado (por lo cual no se puede dictar orden de captura). Así como el único caso en el que una persona fue aprehendida en flagrancia ${ }^{37}$ (Diana Hernández). Sin embargo, cuando la persona fue presentada ante juez para su Primera Declaración, este declaró falta de mérito por considerar ilegal la aprehensión.

### 4.2.6. Medidas de coerción aplicadas a los sindicados

Como ya se ha descrito anteriormente, es durante el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración (art 82 CPP), cuando el Ministerio Público, el o la querellante adhesivo/as (si hay) y el/la abogado/a defensor/a del sindicado realizan sus argumentación sobre la posibilidad de ligar a proceso penal al sindicado. El o la juez/a, establecerá si dictará auto de procesamiento, en el cual también debe declarar por qué tipo penal se procesará el sindicado, o si declara falta de mérito. Luego de dictarse el auto de procesamiento, se

[^16]discutirán y dictarán las medidas de coerción necesarias, siendo estas la prisión preventiva o una medida sustitutiva (arresto domiciliario, caución económica, presentación al tribunal etc., art 264 CPP).

Como regla general, la prisión preventiva se puede imponer solamente si existe peligro de fuga o de obstaculización del proceso penal. Sin embargo, la legislación penal ${ }^{38}$ establece los llamados "delitos inexcarcelables", estos son tipos penales que exigen obligatoriamente la aplicación de la prisión preventiva. Para el ámbito de la presente investigación esta norma es de especial relevancia, debido a que varios delitos contra la vida se encuentran enunciados en ella, sobre todo el homicidio doloso y el asesinato; no así el homicidio culposo. Para el delito de femicidio, el art 6 de la ley específica ${ }^{39}$ establece la prohibición de cualquier medida sustitutiva.

Medidas de coerción


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

Esta gráfica muestra las medidas de coerción aplicadas en los casos investigados, y, por lo explicado arriba, aborda los casos que han pasado por audiencia de Primera Declaración, para un total de 13 casos.

El único caso en el que se otorgó una medida sustitutiva es el de Diana Hernández, donde fue declarada falta de mérito. Existe un caso (Antonio Cruz Jiménez) donde no se proporcionó información sobre la medida de coerción impuesta; pero por tratarse de homicidio culposo (atropellamiento) según la línea de investigación del MP, es posible que se haya otorgado medida sustitutiva. En los otros once casos en que se ligó a proceso, se impuso prisión preventiva.

[^17]
### 4.2.7. Calificación jurídica de los hechos

La "calificación jurídica" es la labor de "encuadrar" los hechos en un tipo penal establecido en una ley penal ${ }^{40}$, es decir, examinar qué tipo penal ${ }^{41}$ aplica para los hechos objeto de un proceso penal.

La calificación jurídica corresponde tanto al Ministerio Público, el cual la debe argumentar y fundamentar en sus actos (imputación, acusación, conclusiones en debate, etc.) como al órgano jurisdiccional, dado que el tipo penal por el cual se procesa a una persona, es parte esencial de las resoluciones emitidas por dicho órgano (auto de procesamiento, auto de apertura a juicio, sentencia, etc.)

Esta calificación puede ser modificada en el transcurso del proceso, siempre de conformidad con los medios de cargo y de descargo que se vayan mostrando durante el proceso penal, y las normas procesales, garantizando el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

Para fines de este informe, se divide la calificación jurídica en la "inicial" que se presenta a continuación, y la "final", que se presenta en el apartado de la sentencia. La calificación inicial es la empleada por el MP y los órganos jurisdiccionales durante la fase de investigación, en la Primera Declaración y hasta la audiencia intermedia; mientras la "final" es la que aparece en la sentencia.

## Calificación inicial del delito



Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^18]En esta gráfica se puede apreciar que el tipo penal que más se emplea es el de "asesinato" (art 132 CP ) en 22 casos, seguido por el de homicidio (art 123 CP ), en nueve casos. El asesinato, que conlleva una pena de prisión mucho mayor, se distingue del homicidio por elementos como la premeditación, la alevosía, el ensañamiento o la comisión por precio o recompensa, entre otros.

Se hacen notar dos casos de homicidio culposo (Domingo Nach, Antonio Cruz Jimenez), en los cuales la investigación del MP apunta a la ocurrencia de un hecho de tránsito.

En un caso (Ramón Choc) se condenó por homicidio preterintencional (art 126 CP); este tipo penal se da cuando el agresor, si bien estaba de acuerdo con agredir o lesionar a la víctima, no tenía voluntad de causarle la muerte. ${ }^{42}$ Sin embargo, en este caso, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia fue modificada en la etapa de impugnaciones, y cambiada por el delito por homicidio.

Existen dos casos del año 2018 (Mateo Chaman Pauu y Jacinto Mendoza) en que de acuerdo a la hipótesis del Ministerio Público la muerte de los defensores se debió a hechos fortuitos.

Con respecto a las ocho mujeres defensoras, se puede advertir que dos casos se llevan por "femicidio" (son los casos donde el MP indica un crimen "pasional" como móvil del hecho delictivo); dos casos se llevan por homicidio, dos por asesinato, y en dos casos no se pudo obtener la información respectiva.

### 4.2.8. Sentencias

Las sentencias en materia penal son el resultado de la investigación del Ministerio Público y del diligenciamiento y la valoración de las pruebas que los sujetos procesales aportan, por parte del Tribunal de Sentencia. El Tribunal hará la valoración de la prueba que se someta a su conocimiento bajo el criterio de la "sana crítica razonada", para determinar si la sentencia debe ser condenatoria, caso en el que establecerá una sanción prevista en las leyes penales correspondientes, o absolutoria, donde se libera a la persona sindicada de la imputación del hecho criminal.

[^19]Sentencias de Primera Instancia


Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)
Se puede apreciar a primera vista que el alto número (52) de casos de privación de vida de personas defensoras de derechos humanos, se enfrenta a un número mucho más bajo -el $10 \%$ aproximadamente- de sentencias, tres sentencias corresponden a los casos del año 2017; dos a los casos del año 2018 y no existen sentencia de los casos del año 2019.

Estas cinco sentencias incluyen dos casos (Manuel Villagrán y Tomás Ochoa) en que sí se comprobó que las muertes ocurrieron por la labor de defensa de derechos humanos que realizaban las personas; dos casos (Brenda Domínguez y Ramón Choc); en que no se abordó bajo ésta línea de investigación y por lo tanto en el proceso y la sentencia no hubo reconocimiento de la vinculación de los hechos a la labor de defensa de derechos humanos que realizaban ambas personas; y un caso (David Figueroa) que sí bien en su momento fue considerado como un homicidio ocurrido por la defensa de derechos humanos, se comprobó en juicio que la muerte no sucedió en ese marco.

Todas las sentencias han sido condenatorias. Existen dos casos donde fue condenado solo un acusado y los demás fueron absueltos; en el caso de Ramón Choc en primera instancia fue condenado uno de los dos acusados por homicidio preterintencional, mientras el otro acusado fue absuelto. En el caso de Tomás Ochoa se condenó a un acusado por asesinato y se absolvió a los otros tres. En ambos procesos el Ministerio Público apeló buscando la condena de los acusados que fueron absueltos; para el caso de Ramón Choc ya existe sentencia de la sala de Apelaciones en la cual modificó la sentencia cambiando el tipo penal por homicidio y condenando a los dos acusados.

Mientras en el caso de Tomás Ochoa todavía no hay resolución de la sala, pero los tres acusados absueltos siguen guardando prisión preventiva. En los otros tres casos las sentencias fueron apeladas por la defensa de los condenados, los casos de Brenda

Domínguez y David Figueroa (ambos por homicidio) siguen en desarrollo de la fase de impugnación; mientras en el caso de Manuel Villagrán la sentencia de la sala de Apelaciones confirma la condena por asesinato, resolución que no fue impugnada en Casación, por lo cual se encuentra firme. El siguiente cuadro presenta los datos más importantes acerca de las sentencias:

| No. | Caso | Fecha de sentencia primera instancia | Tipo penal | Pena | Apelación especial |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 01 | Manuel Salvador Villagrán Trujillo | 18 de julio de 2019 | Asesinato | 30 años de prisión | Sentencia de segunda instancia: confirma la condena. SENTENCIA FIRME. |
| 02 | Brenda Domínguez | $\begin{gathered} 29 \text { de noviembre } \\ \text { de } 2019 \end{gathered}$ | Homicidio | 20 años de prisión | Apelación especial, de parte del condenado. |
| 03 | Tomás Francisco Ochoa Salazar | 27 de junio de 2019 | Asesinato | 25 años para uno de los acusados y absolución para los otros 3. | Apelación especial, de parte del Ministerio Público para solicitar condena de los 3 absueltos. |
| 04 | David Figueroa García | 31 de julio de 2019 | Homicidio | 15 años de prisión | Apelación especial, de parte del condenado. |
| 05 | Ramón Choc Sacrab | 19 de noviembre de 2019 | Homicidio preterintencional | 5 años conmutables para uno de los sindicados y absolución para el otro. | Sentencia de segunda instancia: cambia el delito por Homicidio, condena a los acusados y fija la pena en 15 años para cada uno. |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

### 4.3. Caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción

De los tres años analizados en esta investigación, el año en que más personas defensoras de DDHH perdieron la vida en un único hecho es la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", el 8 de marzo de 2017, en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala.

Como es sabido, el llamado "Hogar Seguro" era un hogar de abrigo para niñas, niños y adolescentes ${ }^{43}$ amenazados o violados en sus derechos, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Es importante reconocer que la medida de "abrigo" en un hogar estatal, no es una medida privativa de libertad, tal como lo establece el artículo 114 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003,

Para la recopilación de información de este apartado recurrimos como fuente principal a las acusaciones del Ministerio Público presentadas en las audiencias públicas realizadas ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, entre julio de 2017 hasta el cierre de redacción de este informe, así como a los planteamientos de las y los abogados que auxilian a las víctimas indirectas. Asimismo se realizaron entrevistas en la Fiscalía contra el Delito de Femicidio a cargo de la investigación para respetar la metodología empleada en los demás casos. Fue de esencial consulta el informe presentado por el Bufete Jurídico de Derechos Humanos ante el Comité contra la Tortura de la ONU en octubre de $2018{ }^{44}$.

### 4.3.1. Los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017

El día 7 de marzo de 2017, un grupo de aproximadamente 100 niñas y niños salió del Hogar, y la mayoría de ellos fue capturada por elementos de la PNC en las siguientes dos horas, aproximadamente. Como se pudo apreciar en los medios de comunicación en la noche de ese día, las y los jóvenes fueron detenidos por la PNC durante varias horas en las afueras del Hogar, algunos de ellos denunciaron abusos graves que habían sufrido por parte del personal del mismo, desde el proporcionar de comida vencida y castigos humillantes hasta abusos y violaciones sexuales.

De acuerdo con las acusaciones ${ }^{45}$ en el proceso penal que se iniciaría a raíz de los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, las y los adolescentes fueron encerrados, alrededor de la

[^20]medianoche, en dos aulas; los 43 adolescentes varones en el auditorio del Hogar y las 56 adolescentes mujeres en un salón de clase más pequeño, que dejó un espacio de menos de $1 m^{2}$ para cada una de ellas. Además el salón no contaba con salida de emergencia, ni con extinguidor de fuego, no había agua potable ni baño. La decisión de encerrar a las niñas en este salón, bajo estas condiciones infrahumanas y peligrosas, fue tomada, según la acusación, por los altos funcionarios/as del Sistema de Protección de la Niñez presentes en el lugar, como la Secretaria de Bienestar Social y la Procuraduría General de la Nación. Estos funcionarios/as se retiraron del lugar sin consignar personal pedagógico para el cuidado de las niñas; la "custodia" de las adolescentes en abrigo fue delegada a un grupo de aproximadamente 20 policías mujeres, sin formación pedagógica alguna, quienes permanecían en las afueras del salón (sin armas de fuego), y confiando la llave del candado de la puerta a la policía al mando del grupo.

Cuando en la mañana del 8 de marzo de 2017 se les prohibía a las niñas ir al baño, esta negación llevó a una protesta por parte de las niñas, en el curso de la cual se prendió fuego a un colchón dentro del aula, el cual se propagó rápidamente dentro de la misma. Ante esa situación, ante los gritos de las niñas y el humo que salía del salón, la subinspectora de PNC quien tenía en su poder la llave, se negó a abrir la puerta, durante nueve minutos - al final de los cuales ya habían fallecido 17 adolescentes, otras 24 fallecieron en las horas y los días posteriores por las quemaduras y la intoxicación con monóxido de carbono sufridas.

### 4.3.2. El proceso penal

Por la muerte de las 41 adolescentes mujeres, quienes fueron catalogadas como defensoras de DDHH por la UDEFEGUA, por su labor de denuncia de graves violaciones a los derechos de la Niñez, y las lesiones a las 15 niñas sobrevivientes, se inició un proceso penal, en el que actualmente se encuentran procesados un total de 12 ex funcionarios/as y empleados/as públicos, aunque se conoce que dos de ellos actualmente siguen laborando en instituciones del Estado.

Los 12 sindicados están divididos en tres "grupos" o "fases", los cuales se encuentran en distintas etapas del proceso penal, situación que se debe primordialmente a las distintas fechas de aprehensión de las y los sindicados ${ }^{46}$, así como algunas circunstancias particulares que aplican a algunas de ellos ${ }^{47}$.

La mayoría de las víctimas - familiares de las niñas fallecidas y las niñas sobrevivientes- se constituyeron como querellantes adhesivos/as (Art. 116 CPP), apoyados por las organizaciones Fundación Sobrevivientes (más de 20 familias), Bufete Jurídico de Derechos

[^21]Humanos (14 familias), y Mujeres Transformando el Mundo (2 familias); esta última entidad se querelló también en nombre propio, como organización de derechos de la mujer (En base al art. 117 inciso 4to, CPP). Una niña adolescente es auxiliada por un abogado particular, y la PGN asumió la representación de las niñas y familiares que no habían buscado el auxilio de otros abogados/as u organizaciones (Existen dudas sobre la legitimidad y facultad legal de la PGN de asumir dicha representación, véase infra.).

Es importante aclarar que no todos de las y los sindicados/as responden por la muerte de las 41 niñas; a algunos de ellos se les imputa "solamente" el haber participado en los vejámenes que sufrieron las niñas anteriormente, u otros hechos ilícitos relacionados, sin atribuirles la participación en las acciones que causaron la muerte.

Por ello, en el cuadro siguiente, se resaltan las y los sindicados que son responsabilizados de la muerte de las niñas, por parte del MP. Además, se indica que en el marco de este informe, que se dedica a la investigación por muertes de personas defensoras de derechos Humanos, no se entra a analizar los vejámenes sufridos por las niñas en las horas y minutos antes de su muerte, y por las niñas sobrevivientes. ${ }^{48}$

Tabla de Sindicadas y Sindicados, Caso Hogar Seguro "Virgen de la Asunción"

| $\begin{aligned} & 0 \\ & 0 \\ & 0 \\ & 0 \\ & 0 \end{aligned}$ | Procesados/as |  | Tipos Penales Aplicados En El Proceso ${ }^{49}$ | Etapa Actual <br> Del Proceso Penal | Prisión Pre-ventiva |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | Nombre | Función en tiempo de los hechos |  |  |  |
|  | Carlos Antonio Rodas Mejía | Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) | - Homicidio culposo <br> - Lesiones | Auto de apertura a juicio ("enviados a | Si |
|  | Anahy Keller Zabala | Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y <br> Adolescencia de la SBS | - Maltrato contra personas menores de edad, | pendiente de inicio de debate ${ }^{50}$ |  |
| $\underset{\sim}{\text { ■ }}$ | Santos Torres Ramírez | Director del Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la SBS | autoridad |  |  |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^22]

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)
${ }^{51}$ Antes de poder celebrar dicha audiencia'se tiene que realizar todavía el anticipo de prueba de algunas de las victimas sobrevivientes.
52 El MP la acusó también por el delito de maltrato contra personas menores de edad, pero el juez contralor dictó sobreseimiento para este delito, resolución que se impugnó y actualmente está en casación.

|  | Procesados/as |  | Tipos Penales Aplicados En El Proceso | Etapa Actual Del Proceso Penal | Prisión Pre-ventiva |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | Nombre | Función en tiempo de los hechos |  |  |  |
|  | Ofelia María Pérez Campos ${ }^{53}$ | Supervisora Residencial del Área "Mi Hogar" del HSVA ${ }^{54}$ (SBS) | -maltrato contra personas menores de edad -Incumplimiento de deberes | Auto de procesamiento ("ligados/as a proceso") ${ }^{55}$ | NO |
| 0 | Rocío Albany Murillo Martínez | Jueza de Paz del municipio de San José Pínula | -falsedad ideológica -retardo de justicia |  | NO |
| ¢ ¢ ¢ ¢ | Cruzy Flor de María Pérez | Monitora del CEJUPLIM" ${ }^{56}$ "Los Gorriones" (SBS) | - Maltrato contra personas menores de edad |  | NO |
| $\begin{aligned} & \text { ш } \\ & \text { - } \end{aligned}$ | Rolando Romeo Miranda Navarro | Secretario del Juzgado de Paz de San José Pinula | -falsedad ideológica | Falta de mérito ${ }^{57}$ | NO |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)
Como se puede apreciar en la tabla, solamente seis de 12 sindicados están siendo procesados por la muerte de las 41 niñas; los otros seis son responsabilizados por otros de los hechos, sobre todo por los vejámenes infligidos a las víctimas durante las horas de su detención ilegal. Las y los (ex) funcionarios y empleados públicos acusados por homicidio (culposo) son Carlos Rodas y Anahy Keller, entonces Secretario y Subsecretaria de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, respectivamente; Santos Torres y Brenda Chamám, director y alta funcionaria del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción"; Eva Marroquín, la subinspectora de la PNC al mando del grupo de policías que "custodiaba" a las niñas encerradas; y Harold Flores, el Procurador de la Niñez y la Adolescencia de la PGN - quien, siendo acusado por el homicidio culposo de 41

[^23]adolescentes, además de maltrato en contra de personas menores de edad e incumplimiento de deberes, sigue ejerciendo su cargo como uno de los más altos funcionarios de Protección a la Niñez y la Adolescencia de la República.

Ofelia Pérez y Rocío Murillo, sindicadas que forman parte del "tercer grupo" fueron imputadas por el MP y un grupo de querellantes, respectivamente, por el delito de "homicidio culposo", argumentando que sus acciones habían sido causales para la muerte de las niñas. Sin embargo, el juez contralor no acogió dichas solicitudes, por lo cual se interpusieron los recursos correspondientes en contra de su resolución.

Con respecto a Eva Marroquín, la subinspectora de PNC quien, teniendo la llave en su poder, no abría la puerta, es interesante resaltar que tanto el MP como el mencionado grupo de querellantes ${ }^{58}$ plantearon tipos penales más fuertes, como "homicidio (doloso)"59 y "ejecución extrajudicial" 60 , argumentando que la omisión de abrir, teniendo la posibilidad de hacerlo y sabiendo el peligro que corrían las niñas, constituía un acto consciente ("doloso") y no negligente ("culposo"). Sin embargo, dichos planteamientos fueron rechazadas por los jueces contralores en las audiencias respectivas.

### 4.3.3. Avances, atrasos y otras irregularidades del proceso penal

El avance del proceso - en los tres grupos- se ha caracterizado por graves atrasos, que se han debido a varios factores, entre otros los problemas de integración del Tribunal de Séptimo de Sentencia Penal, pero también las numerosas suspensiones de audiencias ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, a veces provocadas por excusas de abogados defensores de las y los sindicados presentadas en el último momento; sin cuya presencia no se podía llevar a cabo la audiencia.

Otra situación que llama la atención es la participación de la Procuraduría de la Nación en múliples funciones ${ }^{61}$ : Delegados/as de la PGN participan no solamente como representante del Estado como "tercero civilmente demandado" ${ }^{2}$ (-físicamente "en el lado de los acusados" -), pero también en el otro lado, como abogados auxiliantes de algunas víctimas ${ }^{63}$, y como abogado del Estado como "agraviado", aunque posibles agravios o daños sufridos por el Estado no son el objeto del proceso. A esto se suma el hecho que, como se mencionó arriba, uno de los acusados es el actual Procurador de la Niñez y
${ }^{58}$ Auxiliados/as por el Bufete Jurídico de Derechos Humanos
59 MP en audiencia de Primera Declaración
${ }^{60}$ BDH en audiencia de reforma de auto de procesamiento y en audiencia intermedia
${ }^{61}$ Ver Informe del Bufete Jurídico de Derechos Humanos (BDH) ante el Comité contra la Tortura de la ONU, octubre 2018, pág. 11: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT\%2FCAT\%2FCSS\%2FGTM\%2F32789\&Lang=es ${ }^{62}$ por la responsabilidad solidaria del Estado con los funcionarios públicos responsables de los daños causados, art 155 CPRG.
${ }^{63}$ En parte, sin tener la facultad legal de hacerlo. Ver BDH, op. cit., pág. 11.

Adolescencia de la PGN; esto significa que las y los abogados/as de la PGN auxiliantes a las victimas litigan en contra de uno de los más altos funcionarios de la institución de la cual son empleados. Este evidente conflicto de interés fue reclamado por el MP y las y los abogados de varias querellantes, pero el juez contralor no acogió sus argumentos, dándole participación a la PGN en todas estas funciones.

Actualmente, se espera no solamente el pronto avance del proceso penal en los tres grupos de sindicados, pero además la unión del juicio oral y público de los dos primeros grupos de acusados, para poder realizar un solo debate para las y los ocho acusados implicados. Esto no solamente por el principio de economía procesal, considerando que se trata del mismo conjunto de hechos, pero sobre todo con el afán de evitar la revictimización de las víctimas - tanto las quince sobrevivientes y sus familiares como los familiares de las víctimas mortales de la tragedia - que sufrirían al revivir los hechos traumáticos durante tres debates separados.

## REFLEXIONES FINALES

1. Llama la atención que de los 52 casos solo 13 se investigan en la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos; los casos restantes están distribuidos en fiscalías municipales, distritales y de sección, sin coordinación con Fiscalía de Derechos Humanos como lo evidencia la investigación el apartado 2.8. Esto se debe a razones como: 1) no se considera a la víctima como defensora de derechos humanos; 2) no vinculan la muerte a la labor de defensa de derechos humanos; 3) por desconocimiento de la Instrucción General 05-2018.
2. Es preocupante que de los 29 casos que aún continúan en fase de investigación (casi la mitad de los casos de 2017, más de la mitad de los casos 2018 y $2 / 3$ partes de año 2019). En 17 de ellos todavía no se ha individualizado al sindicado, y en los ocho casos en donde sí se ha identificado a presuntos responsables no se ha procedido a realizar las aprehensiones o citaciones (en los casos que lo ameritan) para poder avanzar con el proceso penal.
3. Las cincos sentencias condenatorias significan un $10 \%$ del total de casos conocidos por el Ministerio Público en relación a esta investigación, comparado con la tasa de impunidad en general que para el 2018 alcanzó el $97.6 \%{ }^{64}$ puede verse como un resultado positivo. Por lo que se reconoce la importante labor que ha realizado la Unidad de Sindicalistas y la Unidad de Periodistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, la Fiscalía contra el Femicidio y la Fiscalía Distrital de Cobán, Alta Verapaz.
4. Únicamente dos sentencias vinculan los hechos a la labor de defensa que realizaban las personas, reconocimiento logrado en los casos de Tomás Ochoa por la Unidad de Sindicalistas, y Manuel Villagrán por la Unidad de Periodistas, ambas pertenecían a la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos al momento de emitirse las sentencias.
5. La mayoría de los fiscales entrevistados, a excepción de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, afirmó desconocer la existencia de la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público. Por lo cual es esencial que la Unidad de

Capacitaciones del Ministerio Público refuerce las capacitaciones al personal fiscal sobre el instrumento referido y la concientización de la importancia de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos.
6. Algunos fiscales refirieron que las muertes son consecuencia de la invasión de fincas privadas, con lo cual descartan desde el inicio que se trate de personas defensoras de derechos humanos, llegando a afirmar sin investigación previa, que las personas se dedicaban a la invasión de territorios ilegalmente, vinculando a las organizaciones a las que pertenecían los defensores a actividades ilícitas. Lo cual evidencia un estigma y lleva a la exclusión de realizar una investigación especializada de acuerdo a la Instrucción General 05-2018.
7. Es preocupante que los casos de Francisco Xol Beb, Antonio Pérez de León y Jorge Miguel Choc, reportados a la UDEFEGUA en los años 2017 y 2019, no aparecen en el Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público -SICOMP-, por lo que actualmente el Ministerio Público solo investiga 49 casos de los 52 relacionados en la investigación.
8. El Ministerio Público no lleva un registro exacto de los homicidios ocurridos contra personas defensoras de derechos humanos, la Unidad de Acceso a la Información Pública únicamente refiere los casos que se encuentran en la Unidad de Activistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, pero no contempla otros expedientes ubicados en las distintas fiscalías a nivel nacional. Por lo que resulta importante que se pueda actualizar y adecuar el Sistema Informático de Gestión de Casos del Ministerio Público que visibilice y brinde acceso a datos precisos sobre los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.
9. Para garantizar una investigación y eventual persecución penal eficaz, que evite la estigmatización a la que se ven sometidas las defensoras y defensores de derechos humanos, es importante la presencia de querellantes adhesivos en los procesos penales. Pues la asesoría y dirección de los profesionales del derecho, además de ser obligatoria para participar en el proceso penal, permite una mejor visualización de la importancia del trabajo al que se dedican las defensoras y defensores, los contextos y los aportes que realizan a la sociedad en su totalidad. En la mayoría de los casos investigados la carencia de querellante adhesivo/a es evidente, esto se debe a la escasez de recursos económicos, la desconfianza que se tiene hacia sistema de justicia y/o el desconocimiento del derecho a querellarse por parte de las víctimas colaterales.
10. Ante la escasez de recursos económicos para acceder a la asesoría jurídica, resulta importante la posibilidad de acudir al Instituto para la Asistencia y Atención a la

Víctima del delito, creado mediante decreto 21-2016 del Congreso de la República, que hasta la fecha es inoperante.
11. El caso "Hogar Seguro", de 41 niñas privadas de su vida, demuestra de manera impactante la falta de protección de la sociedad y el Estado de Guatemala no solamente hacia adolescentes defensoras de sus derechos, pero hacia la niñez en general. Urge retomar y avanzar con el proceso penal, para que este mismo y la sentencia que se dicte, contribuyan con la reparación digna y transformadora para las víctimas, impidiendo además la repetición o continuación de violaciones sistemáticas de los derechos de la niñez por parte de las instituciones que se crearon para protegerla.

## ANEXO:

CASOS POR ETAPAS PROCESALES ACTUALES ${ }^{65}$

|  | 2017 |  | 2018 |  | 2019 |  | $\begin{array}{\|c} \text { TOTAL } \\ \text { 2017-2019 } \end{array}$ |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ETAPA PROCESAL | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | No. de casos |
| 1. Etapa de investigación, sin haber llegado a audiencia de Primera Declaración | 5 | Laura Leonor Vásquez Pineda | 14 | Ronald David Barrillas | 10 | Delfino Agustín Vidal | 29 |
|  |  | Sebastián Alonzo |  | José Can Xol |  | Gabriel Humberto |  |
|  |  | Carlos Maaz Coc |  | Mateo Chamam |  | Chacón |  |
|  |  | Eugenio López y |  |  |  | José Roberto Díaz |  |
|  |  | López |  | Luis Armando Maldonado |  | Ermil Leonel Nájera |  |
|  |  | Candelaria May |  | Francisco Munguía |  | Rosendo Wosbelí |  |
|  |  |  |  | Francisco Munguía |  | Aguilar Gómez |  |
|  |  |  |  | Domingo Nach |  | Melesio Ramírez |  |
|  |  |  |  | Juan Carlos |  | Leiva |  |
|  |  |  |  | Chavarría Ruíz |  | Isidro Pérez y Pérez |  |
|  |  |  |  | Adolfo Ichich Chon |  | Julio Ramírez |  |
|  |  |  |  | Alfredo Norberto |  | Jorge Jun Cucul |  |
|  |  |  |  | Mazariegos Pinto |  |  |  |
|  |  |  |  | Juana Ramírez Santiago |  | Hernández |  |
|  |  |  |  | Benedicto Hernández |  |  |  |
|  |  |  |  | Arnoldo Hernández |  |  |  |
|  |  |  |  | Nery Esteban Pedro |  |  |  |
|  |  |  |  | Domingo Esteban Pedro |  |  |  |
| 2. Desestimados o/y archivados | 0 |  | 1 | Jacinto David Mendoza Toma | 1 | Willy René de Paz Bojórquez | 2 |
| 3. Primera Declaración: Auto de procesamiento ("ligado a proceso") | 0 |  | 0 | ---------------- | 1 | $\underset{\text { Ruiz }}{\text { Paulina Cruz }}$ | 1 |

${ }^{65}$ En los casos en los que existen más de un sindicado, pero el proceso en contra de un(os) sindicado(s) ha avanzado más que para el o los otros sindicado(s), el caso está registrado bajo la etapa más avanzada (para evitar duplicación).

|  | 2017 |  | 2018 |  | 2019 |  | TOTAL 2017-2019 |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ETAPA PROCESAL | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | No. de casos |
| 4. Primera Declaración: Falta de merito | 0 | --.............- | 0 |  | 1 | Diana Isabel Hernández | 1 |
| 5. Etapa intermedia: Sobreseimiento | 0 |  | 1 | Antonio Cruz Jiménez | 0 | --------------- | 1 |
| 6. Enviados a juicio y pendientes de debate | 1 | Francisca Aguilar | 3 | Alejandro <br> Hernández García <br> Florencio Nájera <br> Luis Arturo <br> Marroquín ${ }^{66}$ | 0 | ------------- | 4 |
| 7. En debate | 0 | -- | 1 | Juana Raymundo ${ }^{67}$ | 0 |  | 1 |
| 8. Sentencia de Primera Instancia ${ }^{68}$ : | 3 | Manuel Salvador <br> Villagrán Trujillo <br> Brenda <br> Domínguez <br> Tomás Francisco <br> Ochoa <br> (condenatoria <br> para un acusado y <br> absolutoria para <br> los otros tres). | 2 | Ramón Choc Sacrab (condenatoria para un acusado y absolutoria para el otro; ver también punto 11) <br> David Figueroa García ${ }^{69}$ | 0 | - | 5 |
| 9. En apelación especial de sentencia | 2 | Brenda Domínguez(de parte delcondenado) $\|$Tomás Francisco <br> Ochoa <br> (de parte del MP) | 1 | David Figueroa García (de parte del condenado) | 0 | . | 3 |

[^24]|  | 2017 |  | 2018 |  | 2019 |  | $\begin{array}{\|c\|} \text { TOTAL } \\ 2017-2019 \end{array}$ |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ETAPA PROCESAL | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | \# | Nombre Defensor/a | No. de casos |
| 10. con sentencia de apelación especial (sentencia de Sala) | 1 | Manuel Villagrán (apelado por condenado) Sala confirmó la sentencia de primera instancia <br> SENTENCIA FIRME | 0 | Ramón Choc Sacrab (apelado por MP): <br> Sala modificó sentencia, cambiando el tipo penal para para homicidio y condenando a los dos acusados a 15 años cada uno. ${ }^{70}$ | 0 | ---------- | 2 |
| N/R (no responde) | 0 | -- | 1 | Crisanto García Ohajaca | 1 | Obdulio Javier Villagrán | 2 |
| N/E (no entrevistado) | 0 | -- | 3 | Laurent Ángel <br> Castillo Cifuentes <br> Luis Alfredo de <br> León Miranda <br> Ana Greisy López | 0 | ------ | 3 |
| N/Ro (no reportado al MP) | 2 | Francisco Xol Beb <br> Antonio Pérez de León | 0 | -------- | 1 | Jorge Miguel Choc | 3 |
| TOTAL ${ }^{71}$ | 11 |  | 26 |  | 15 |  | 52 |

Fuente: Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEGUA)

[^25]
## BIBLIOGRAFÍA

## DOCTRINA INTERNACIONAL

- Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Tercera Edición, 2004
- Gómez Isa, Felipe, El Fenómeno de la Impunidad: Luces y Sombras en América Latina, Universidad de Deusto. Disponible en red: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27474.pdf


## ESTÁNDARES INTERNACIONALES

- Asamblea de las Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Defensores de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Resolución 53/144, 1998. Disponible en red: https://cidh.oas.org/defenders/reso.sp.htm
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Criminalización de la labor de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, 2015. También disponible en red: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Criminalizacion2016.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y otros problemas que éstos han de afrontar. (ACNUDH 1996 -2020) Disponible en red: https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Challenges.as px
- Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, CAT/C/GTM/CO/7 del 26 de diciembre del año 2018. Disponible en red: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared\ Documents/GTM/ CAT_C_GTM_CO_7_33164_S.pdf
- Informe de Diane Orentlicher, experta independiente de Naciones Unidas, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add. 1 del 8 de Febrero de 2005. Disponible en red: http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sentencia del caso "Panel Blanca" o Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, del 8 de marzo de 1998. Disponible en red:
http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos", Resolución 53/144, 1998. Disponible en red: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declarati on_sp.pdf


## DOCTRINA NACIONAL

- Corte de Constitucionalidad (2017) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Comentarios". Guatemala, Editorial Kamar.
- Martínez Barahona, E; Gutiérrez Salazar, M y Rincón Fonseca, L. Impunidad en el Salvador y Guatemala "de la Locura a la Esperanza: ¿Nunca Más?" En red. Disponible en:
https://www.redalyc.org/pdf/308/30824379005.pdf
- Medina Salas, J. (2016) Supremacía del Orden Constitucional en Guatemala, $2^{\circ}$ Edición, Guatemala.
- Udefegua, Informe sobre Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, enero a diciembre 2017, Guatemala (Disponible en red) http://udefegua.org/wp-content/uploads/2018/07/Informe-2017.FINAL_.5.c ompressed.pdf


## JURISPRUDENCIA NACIONAL

- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1356-2006. Fecha de Sentencia 11/10/2006.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1822-2011. Fecha de sentencia 17/07/2012


## Legislación Nacional

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República
- Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86, del Congreso de
- Ley de Protección para los Adultos Mayores, Decreto 80-96, del Congreso de la República.
- Ley de Protección de Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República


## Instructivos y Acuerdos del / de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público:

- Instrucción General Número 5-2011, Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República
- Instrucción General Número 8-2013, Modificaciones de la Instrucción General 5-2011 Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.
- Instrucción 1-2015 "Instrucción para la Investigación y Persecución Penal Efectiva de los Delitos Cometidos en Contra de Trabajadores, Sindicalistas y Agremiados de Organizaciones de Trabajadores y otros Defensores de Derechos Laborales y Sindicales".
- Instrucción General 5-2018 que Aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, 2018, Guatemala.
- Acuerdo Número 35-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas
- Acuerdo Número 34-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Derivación para Atención a las Víctimas;
- Acuerdo 74-2004, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales;
- Acuerdo Número 9-2005, Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima
- Acuerdo 94-2018, Reglamento de Organizaciones y Funciones de Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales



[^0]:    ${ }^{1}$ Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Tercera Edición, 2004, pp. 3.

[^1]:    ${ }^{3}$ Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Criminalización de la labor de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, 2015, pp. 20-21.

[^2]:    ${ }^{4}$ Op. Cit. pp. 21
    ${ }^{5}$ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y otros problemas que éstos han de afrontar. (ACNUDH 1996 -2020) Disponible en red: https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Challenges.aspx
    6 Ver: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, CAT/C/GTM/CO/7 del 26 de diciembre del año 2018.

[^3]:    7 Gómez Isa, Felipe, El Fenómeno de la Impunidad: Luces y Sombras en América Latina, Universidad de Deusto, pp. 165
    ${ }^{8}$ Informe de Diane Orentlicher, experta independiente de Naciones Unidas, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add. 1 del 8 de Febrero de 2005.
    ${ }^{9}$ Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sentencia del caso "Panel Blanca" o Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, del 8 de marzo de 1998. Disponible en red: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf ${ }^{10}$ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

[^4]:    ${ }^{11}$ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración sobre el Derecho y el Deber de Ios Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos", Resolución 53/144, 1998. Disponible en red:
    https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

[^5]:    ${ }^{12}$ Martínez Barahona, E; Gutiérrez Salazar, M y Rincón Fonseca, L. Impunidad en el Salvador y Guatemala "de la Locura a la Esperanza: ¿Nunca Más? Pp. 103. En red. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/308/30824379005.pdf

[^6]:    ${ }^{13}$ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1356-2006. Fecha de Sentencia 11/10/2006

[^7]:    ${ }^{17}$ El 10 de diciembre de 2019 se inauguró la Fiscalía de Sección de Operadores de Justicia, Sindicalistas y Privados de Libertad. Sin embargo las investigaciones de los casos aquí presentados se realizaron cuando aún formaba parte de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.
    ${ }^{18}$ El 6 de diciembre de 2019 se inauguró la Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas. Sin embargo las investigaciones de los casos aquí presentados se realizaron cuando aún formaba parte de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

[^8]:    ${ }^{19}$ Ministerio Público, Instrucción General que Aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Artículo 1, 2018, Guatemala.

[^9]:    20 Además de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Número 9-2005, Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima; Acuerdo 74-2004, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales; Acuerdo Número 35-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas; Acuerdo Número 34-2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Derivación para Atención a las Víctimas; Acuerdo 94-2018, Reglamento de Organizaciones y Funciones de Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales; Instrucción General Número 5-2011, Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República; y, Instrucción General Número 8-2013, Modificaciones de la Instrucción General 5-2018 Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.

[^10]:    21 En este caso la organización querellante está impulsando el abordaje del caso como un delito cometido por la labor de defensa de los derechos de las mujeres.

[^11]:    ${ }^{23}$ Florencio Nájera y Alejandro Hernández, Jutiapa; Benedicto y Arnoldo Hernández, Jalapa (padre e hijo); Hermanos Pedro Esteban, Huehuetenango
    ${ }^{24}$ Las más conocidas de estas son: prisión preventiva, libertad bajo fianza y "firmar libro", arresto domiciliario. Nótese que en los casos de homicidios dolosos (asesinato, femicidio, homicidio "simple", etc. ) es obligatoria la prisión preventiva (art. 264 CPP)

[^12]:    ${ }^{25}$ Actualidad de la información según fecha de entrevista, entre octubre de 2019 - 14 de agosto de 2020.
    ${ }^{26}$ Nota: Se colocan aquí todas las sentencias en las cuales por lo menos uno de las y los sindicados fue condenado.

[^13]:    ${ }^{27}$ De hecho, es posible que sean aún más que 29 casos los que se mantienen en fase de investigación - recuérdese que existen cinco casos sin datos (3 no entrevistados y 2 donde no hubo respuesta de la Fiscalía); es posible que algunos o todos de ellos se encuentren en esta primera tase
    ${ }^{28}$ Este caso, según la información brindada, se llevó bajo la hipótesis de un atropellamiento / homicidio culposo.
    ${ }^{29}$ Están unidos en un mismo expediente.

[^14]:    ${ }^{30}$ Por la suspensión de plazos acordada por la Presidencia del Organismo Judicial a causa de la pandemia, no será necesario comenzar el debate de nuevo, pero podrá reanudar en el momento procesal en el que se dejó.
    ${ }^{31}$ Estas cinco sentencias incluyen dos casos en que sí se comprobó que el móvil de DDHH; dos casos en que no se abordó bajo ésta línea de investigación; y un caso (David Figueroa) en que se comprobó en juicio que no fue un caso de defensa de derechos humanos.

[^15]:    ${ }^{32}$ Fundación Sobrevivientes, La Alianza, el refugio de la Niñez (con base en el art 117 CPP) (y la PGN) (info según abogado de Fundación Sobrevivientes). - La madre de la víctima, según medios de comunicación, se había constituido como querellante en un primer momento, pero después se retractó (https://republica.gt/2017/08/31/madre-de-brenda-dominguez-se-retira-del-caso-contra-jabes-meda/

[^16]:    ${ }^{33}$ En este caso se ejecutaron cuatro órdenes de capturar incluyendo autores materiales e intelectuales.
    ${ }^{34}$ Con respecto a uno de los supuestos autores materiales (véase pie de página siguiente)
    ${ }^{35}$ Se ejecutaron dos órdenes de captura contra los autores materiales.
    ${ }^{36} \mathrm{https}: / /$ republica.gt/2020/01/21/mp-solicitara-alerta-roja-contra-exalcalde-de-san-pedro-pinula-jalapa/, acc 13.8.2020. https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/01/21/allanan-residencia-de-exalcalde-de-san-pedro-pinula-jalapa/, acc 13.8. 2020. Debido a que el caso se encuentra en total reserve por parte del MP, éste último no pudo proporcionar ninguna información sobre el caso.
    ${ }^{37}$ art 257 CPP, inciso primero. En este caso, no es necesaria una orden de aprehensión. - Según la ley, la policía puede perseguir (y capturar) al delincuente al que haya sorprendido en flagrancia, cuando no ha sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Sin embargo, para que la aprehensión sea legal (y no se requiera orden de captura), es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

[^17]:    ${ }^{38}$ Art. 264 del Código Procesal Penal-
    ${ }^{39}$ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008.

[^18]:    ${ }^{40}$ Código Penal, Decreto 17-73; Ley contra el Femicidio, Decreto 22-2008. Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006. etc.
    ${ }^{41}$ O "delito", comúnmente hablando

[^19]:    ${ }^{42}$ Por ello este delito está sancionado con una pena más benigna que el homicidio.

[^20]:    ${ }^{43}$ Según el art. 1 de la Convención de los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad", si según las leyes nacionales todavía no ha adquirido la mayoría de edad.
    ${ }^{44} \mathrm{https}: / /$ tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=|NT\%2fCAT\%2fCSS\%2fGTM\%2f32789\&Lang=es;
    ${ }^{45}$ Hasta la fecha, se trata de dos acusaciones, dado que los acusados/as se dividen en dos "grupos", más un tercer grupo donde todavía no se cuenta con acusación, véase infra.

[^21]:    ${ }^{46}$ Los plazos constitucionales para la Primera Declaración, no permiten esperar hasta que todos los sindicados estén capturados o citados.
    ${ }^{47}$ Por ejemplo, el antejuicio contra la entonces Jueza de Paz de San José Pinula, quien ahora forma parte del "tercer grupo".

[^22]:    49 Según las etapas procesales actuales en que se encuentren los grupos
    50 Antes de poder iniciar el debate, todavía se tiene que resolver sobre la solicitud de anticipo de prueba de algunas de las victimas sobrevivientes, promovida por sus abogados/as para evitar la revictimización de las víctimas al tener que declarar tres veces / en los tres debates

[^23]:    ${ }^{53}$ Formaba parte del segundo grupo, sin embargo, en la audiencia de junio de 2017 fue declarado falta de mérito, así que el MP siguió investigando para poder volver a celebrar audiencia de Primera Declaracion, en la cual fue ligada a proceso.
    ${ }^{54}$ Es el área / módulo en que residían las adolescentes mujeres.
    ${ }^{55} \mathrm{El}$ auto de procesamiento no contiene todos los delitos que fueron imputados por el MP o planteados por las y los querellantes, por lo cual fue impugnado.
    ${ }^{56}$ Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM
    ${ }^{57}$ Apelada por MP y querellantes

[^24]:    66 Nótese que el sindicado al que se refiere este dato no es el ex alcalde da cuya captura frustrada se reportó en varios medios de comunicación en enero de 2020, pero es uno de los presuntos autores materiales, según reportes en medios de comunicación. (por ejemplo,
    https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/01/21/allanan-residencia-de-exalcalde-de-san-pedro-pinula-jalapa/, acc 14.8.2020)
    67 El debate, encontrándose en un estado avanzado, fue suspendido por la crisis Covid-19.
    68 Las sentencias fueron condenatorias en todos los 5 casos; sin embargo, en los casos donde había varios sindicados, algunos de ellos fueron absueltos.
    69 En este caso se mostró en el juicio que la víctima no actuó en el marco de la defensa de DDHH en los hechos que llevaron a su muerte.

[^25]:    ${ }^{70} \mathrm{Al}$ cierre de redacción todavía no se sabe si se interpondrá casación.
    ${ }^{71}$ Las líneas marcadas con color gris no se incluyen en la cuenta final de los casos, dado que se trata de subcategorías (para evitar duplicación).

